Seguro Cajamar Comercio Modular

Condiciones Generales

cajamar
SEGUROS GENERALES

Índice

Cláusula Informativa		2
Preliminar		7
Denominaciones		7
Artículo 1º.	Objeto del Seguro	13
Artículo 2º.	Ámbito territorial	14
Artículo 3º	Bienes asegurables	14
Artículo 4º.	Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador	18
Artículo 5º.	Riesgos y Daños que no cubre la Compañía	82
Artículo 6°.	Valoración	84
Artículo 7º	Revalorización Automática de Sumas Aseguradas	89
Artículo 8º.	Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros	90
Artículo 9º.	Cláusulas relativas al contrato de seguro	95

Cláusula Informativa

La presente información tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96.1 Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, relativos al deber general de información al Tomador del Seguro y al Asegurado por parte del Asegurador.

Denominación y Domicilio Social de la Entidad Aseguradora.

Entidad Aseguradora: CAJAMAR SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante podrá ser identificada como CAJAMAR SEGUROS GENERALES), con domicilio social en Almería, Plaza de Juan del Águila Molina nº 5, 04006 Almería, España. Inscrita en el Registro Mercantil de Almería, Tomo 1290, Libro 0, Folio 78, Hoja AL-31395 y CIF A04653556.

A todos los efectos de este Contrato, especialmente para la práctica de las comunicaciones y notificaciones que le sean hechas, el domicilio designado por Cajamar Seguros Generales es su Oficina Central sita en C/ Orense nº 2, 3ª planta, 28020, Madrid, España.

Órgano Administrativo de Control de la Entidad Aseguradora.

Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los Asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir ante posibles controversias.

Cajamar Seguros Generales pone a disposición de los Asegurados un Servicio de Atención al Cliente. Podrán presentar reclamaciones el Tomador del seguro, los Asegurados, los Beneficiarios, Terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores. La reclamación deberá formalizarse por escrito, y en la misma deben consignarse sus datos personales, firma, domicilio, el número de póliza o de siniestro, y los hechos que motivan su presentación.

El escrito deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Servicio de Atención al Cliente de Cajamar Seguros Generales
Calle Orense, nº 2
28020 Madrid
cajamarsegurosgenerales@cajamarsegurosgenerales.es

El Servicio de Atención al Cliente, que funciona de forma autónoma e independiente, acusará recibo de la reclamación y deberá resolver, de forma motivada, en el plazo máximo de dos meses en aplicación de lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y en la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo que regula los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Las decisiones del Servicio de Atención al Cliente tendrán fuerza vinculante para la Entidad Aseguradora.

Transcurrido el plazo de 2 meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta por el Servicio de Atención al Cliente de la Compañía, o cuando éste haya desestimado la petición, los interesados podrán presentar su reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, a través de su página web o en sus oficinas, cuya dirección es:

Pº de la Castellana, 44
28046- MADRID

Todo ello sin perjuicio del derecho de los Asegurados de recurrir a la tutela de los jueces y tribunales competentes.

Legislación aplicable al Contrato de Seguro.

Este Contrato de Seguro se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (que no tendrá carácter imperativo en caso de que, de conformidad con el art. 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras el presente contrato se considere como un seguro de grandes riesgos), por la citada Ley 20/2015, por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por la normativa que desarrolle, modifique o complemente dichas normas y por lo dispuesto en las Condiciones del Contrato, en todos sus anexos, suplementos y apéndices, y en la solicitud de seguro y en el cuestionario de evaluación del riesgo suscrito por el Tomador, el cual constituye un documento fundamental para que el Asegurador haya prestado su consentimiento para contratar y para fijar las condiciones de la póliza.

Cuadro Resumen de Garantías

CAJAMAR COMERCIO MODULAR		COMERCIO BASIC			COMERCIO COMPLET			COMERCIO ÉLITE		
GARANTÍAS		CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo	CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo	CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo
INCENDIO Y ASIMILADOS	Incendio	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Explosión e implosión	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Efectos secundarios	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Humo	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Caída de rayo	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Gastos de extinción de incendios	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Derrame o escape de las instalaciones de extinción	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
DAÑOS NATURALES	Lluvia, viento pedrisco o nieve	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Goteras	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Caída de árboles, postes, farolas y antenas	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
DAÑOS POR AGUA	Inundación	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Escapes de agua	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Localización y reparación	100%	-	-	100%	-	-	100%	-	-
	Derrame de líquidos	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Desembarre	5%	5%	-	5%	5%	-	5%	5%	-
OTROS DAÑOS A LOS BIENES	Daños eléctricos	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
	Apertura puerta y/o reposición llaves/ cerraduras	-	-	300 €	-	-	300 €	-	-	300 €
	Reconstrucción de documentos	-	20%		-	20%		-	20%	
	Actos de vandalismo o malintencionados	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Impacto	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Medidas de autoridad	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Medidas de salvamento	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Demolición y desescombro	100%	100%	-	100%	100%	-	100%	100%	-

CAJAMAR COMERCIO MODULAR		COMERCIO BASIC			COMERCIO COMPLET			COMERCIO ÉLITE		
GARANTÍAS		CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo	CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo	CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo
ROBO Y ASIMILADOS	Desperfectos por Robo	-	-	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Robo de Mobiliario y Existencias	-	-	-	100%	100%	-	100%	100%	-
	Mercancías en escaparates o vitrinas	-	-	-	-	-	1.500 €	-	-	3.000 €
	Robo de dinero en efectivo en caja fuerte	-	-	-	-	-	1.500 €	-	-	3.000 €
	Robo de dinero en efectivo fuera caja fuerte	-	-	-	-	-	300 €	-	-	1.000 €
	Expoliación clientes y empleados	-	-	-	-	-	500 €	-	-	1.500 €
	Infidelidad de empleados	-	-	-	-	-	500 €	-	-	1.500 €
	Transporte de fondos	-	-	-	-	-	1.500 €	-	-	3.000 €
PÉRDIDAS ECONÓMICAS	Inhabilitación temporal del local	-	-	4.500 €-	-	-	4.500 €	-	-	4.500 €
	Pérdida de alquileres por siniestro	-	-	4.500 €	-	-	4.500 €	-	-	4.500 €
ASISTENCIA	Asistencia al establecimiento	-	-		-	-		-	-	
	Asistencia Informática y Tecnológica:	-	-		-	-		-	-	
	Reclamación de daños	-	-	6.000 €	-	-	6.000 €	-	-	6.000 €
	Defensa penal	-	-	6.000 €	-	-	6.000 €	-	-	6.000 €
	Recuperación de datos	-	-	2.000 €	-	-	2.000 €	-	-	2.000 €
	Defensa del comerciante como consumidor	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €	-	-	3.000 €
ROTURA		-	-	2.000 €	-	-	4.000 €	-	-	6.000 €
DAÑOS ESTÉTICOS	Daños estéticos al continente/obras de reforma	-	-	-	-	-	2.000 €	-	-	4.000 €

CAJAMAR COMERCIO MODULAR		COMERCIO BASIC			COMERCIO COMPLET			COMERCIO ÉLITE		
GARANTÍAS		CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo	CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo	CTE	CDO	CAPITAL a primer riesgo
RESPONS. CIVIL	RC Explotación, Patronal, Locativa, derivada de la propiedad del inmueble, Productos, fuera del recinto	-	-	151.000 €	-	-	301.000 €	-	-	301.000 €
	Fianzas	-	-	151.000 €	-	-	151.000 €	-	-	151.000 €
DEFENSA JURÍDICA		-	-	6.000 €	AMPLIADA	AMPLIADA	6.000 €	AMPLIADA	AMPLIADA	6.000 €
AMPLIACIÓN RC	Cobertura de RC en exceso de la Básica	-	-	-	-	-	100.000 €, 200.000 €, 300.000 €, 600.000 € ó 900.000 €	-	-	100.000 €, 200.000 €, 300.000 €, 600.000 € ó 900.000 €
MERCANCÍAS REFRIGERADAS	Pérdida o deterioro de mercancías por avería o falta de suministro	-	-	-	-	-	1.500 €	-	-	1.500 €
							3.000 €			3.000 €
							10.000 €			10.000 €
							15.000 €			15.000 €
PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	Paralización de la actividad	-	-	-	-	-	150 €, 30,60 ó 90 días	-	-	150 € 30,60 ó 90 días
ACCIDENTES PERSONALES DE CLIENTES	Fallecimiento, Invalidez Permanente y Gastos de curación	-	-	-	-	-	-	-	-	120.000€; por víctima, 12.000€; Gastos: 2.000€

Preliminar

Toda mención que se efectúe en la Póliza a una denominación concreta remitirá esta a la definición que se haga en el lugar oportuno de las presentes Condiciones Generales, significando siempre lo mismo.

Denominaciones

En esta Póliza se entiende por:

Asegurador: CAJAMAR SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante podrá ser identificada como CAJAMAR SEGUROS GENERALES), quien suscribe la póliza junto con el tomador del seguro y se obliga, mediante el cobro de la correspondiente prima, al pago de la prestación o indemnización correspondiente a cada uno de los Riesgos y Garantías incluidos en las Condiciones Particulares.

Tomador: la persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe el presente contrato de seguro, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: la persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, y que en defecto del tomador del seguro asume las obligaciones y los derechos derivados de este contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el tomador del seguro.

Póliza: es el documento que regula las condiciones del seguro y que está compuesto por las Condiciones Generales, Particulares y los anexos, suplementos y apéndices que las complementen, modifiquen o desarrollen, así como el cuestionario y la solicitud de seguro que sirve de base para la emisión del seguro.

Prima: es el precio del seguro.

Periodo del seguro: el periodo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto y la del vencimiento o cancelación de la póliza, si ésta fuese anterior.

Caja de caudales: Caja de seguridad destinada a la conservación y protección de bienes de especial valor que se encuentra anclada a la pared o empotrada en la misma, o cuyo peso excede de 500 kg, estando en planta baja, o de 100 kg, encontrándose en una planta elevada.

Compensación de capitales: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en una o varias partidas aseguradas a valor total, tal exceso podrá aplicarse a las otras partidas aseguradas a valor total que resultasen insuficientemente

aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus recargos o descuentos, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Daño material: Destrucción, deterioro o desaparición de una cosa. Para los árboles, plantas y animales se entiende daño material únicamente la destrucción o deterioro ocasionado a los mismos.

Daño personal: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

Dependencia Anexa: Edificación auxiliar a la principal que disponga de acceso independiente, cerrada y con mínimas medidas de seguridad. Se considerarán también los trasteros, almacenes y garajes que, perteneciendo al local de negocio asegurado, no estén en la misma dirección que éste pero sí en el mismo municipio. Todas estas edificaciones deberán declararse expresamente en Condiciones Particulares.

Despoblado: Situación del edificio que no forma parte de un Núcleo urbano o urbanización asimilable a núcleo urbano ni de una Urbanización no asimilable a núcleo urbano.

Franquicia: Cantidad expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que va a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, una vez aplicadas, en cada caso, las condiciones de la póliza, como límites, sublímites, primer riesgo, infraseguro y/o regla de equidad.

Índice Base: El que corresponde al último Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo que le sustituya, en la fecha de emisión de la Póliza y que se consigna en la misma como coeficiente de revalorización.

Índice de Vencimiento: El último Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u Organismo que le sustituya, con anterioridad a la emisión del recibo correspondiente a cada vencimiento anual de la Póliza.

Límite de indemnización: Prestación máxima, expresamente pactada en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la Póliza, que está obligada a pagar la Compañía por siniestro que afecte a un determinado Riesgo, Garantía y/o cobertura.

Llave: Instrumento que sirve para abrir o cerrar una cerradura; se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

Local de negocio: Inmueble y dependencias de éste, incluidas y detalladas en las Condiciones Particulares, ubicadas en la dirección especificada y destinados a la Actividad declarada.

Medidas de seguridad contra robo:

Cristal simple o templado: Son cristales corrientes siendo la diferencia entre el simple y el templado que este último, al romperse, estalla fragmentándose en pequeños trozos que resultan menos peligrosos.

Cristal laminado: Está formado por dos o más lunas de vidrio unidas por interposición de láminas de materia plástica denominada butiral de polivinilo, material de especiales cualidades de resistencia adherencia y elasticidad, siendo su transparencia la misma de cualquier vidrio del mismo espesor.

Cristal de Seguridad: Su grosor oscila entre los 6 mm. y los 10 mm y puede estar formado por una o dos capas de vidrio.

Cristal Anti-motín: Lo componen dos vidrios laminados con mínimo de 6 mm cada uno, unidos por 1 capa plástica de 0.38 mm de butiral de polivinilo. Pueden resistir pequeños impactos.

Cristal Anti-robo o Blindado: Consta de tres vidrios laminados de 6 mm cada uno, unidos por dos capas plásticas de 0,38 mm de butiral de polivinilo.

Cristal Antibala: Está formado por cuatro cristales laminados de 6 mm cada uno, unidos por tres capas plásticas de 0,38 mm de butiral de polivinilo.

Cierres metálicos: Se consideran cierres metálicos los cierres tubulares, de tijera, de persiana, etc. de metal resistente el corte, no considerándose como tales los que sean de aluminio o metales similares. En función de sus características y cómo estén construidos, existen tres tipos:

- **Cierre de tijera:** Son cierres de correderas, que se recogen a uno o ambos lados de la abertura, construidas en hierro con pasamano o hierro en «U».
- **Cierre tubular:** La persiana tubular dispone de tubos sobre los que se engarza una «malla» metálica y es violable con facilidad. El cierre tubular o de malla estará construido en acero de diámetro mínimo de 8 mm.
- **Cierre ciego:** Está construido con lamas metálicas engarzadas entre si, y de espesor entre 0,6 mm y 1 mm.

Puerta Hueca: Puerta hueca o con contrachapado en madera de espesor igual o inferior a 45 mm.

Puerta Maciza: Puerta de espesor igual o superior a 45 mm, o macizas de espesor inferior con blindaje por una cara en chapa metálica de 2 mm de espesor.

Puerta Blindada: Puerta formada por madera maciza con blindaje por ambas caras en chapa metálica de 2 mm de espesor. El marco debe ser de madera maciza y la cerradura de seguridad (cuando las borjas o pistones «trabajan» en más de dos planos).

Puerta Acorazada: Puerta, totalmente construida en acero, con dos planchas de 1 mm soldadas entre sí, para cada una de las caras. El marco debe ser igualmente de acero con perfiles antipalanca. La cerradura tiene que ser de seguridad con un mínimo de 7 borjas.

Rejas: Pueden tener igual consideración a los cierres metálicos aquellas rejas que sean de hierro o acero con barras de diámetro mínimo de 14 mm con un hueco máximo entre barrotes de 15 x 20 cm, y además, que los anclajes deben ser a la obra y resultar suficientes.

Persianas de aluminio con pasadores de seguridad: Son persianas formadas por láminas de aluminio enrollable embutidas en el hueco que protegen y que, una vez echadas, se fijan al marco mediante pasadores de seguridad que imposibilitan su apertura o forzamiento desde el exterior.

Alarma electrónica: Instalación que debe proteger totalmente las puertas, ventanas y otros huecos de acceso, o detectores volumétricos que cubran la mayor parte del local de negocio. La instalación deberá disponer de Central de Control y de un señalizador acústico/óptico situado en el exterior del local. Dichos mecanismos tienen que estar o reunir los siguientes requisitos:

- Autoprotegidos
- Con batería autorrecargable de autonomía mínima 24 horas.
- Difícilmente alcanzable (señalizador)

Alarma conectada: Instalación de alarma con las características del anterior punto y disponiendo de transmisión de la alarma a una Central Receptora de Empresa de Seguridad.

Vigilancia Interior: Cuando el interior del local de negocio asegurado se encuentre vigilado por personal profesional durante las 24 horas del día.

Vigilancia Exterior: Es aquella realizada en el exterior del local de negocio asegurado por personal profesional durante las 24 horas del día, debiéndose constatar fehacientemente por parte de la Empresa empleadora de éstos que tienen un sistema de control de rondas. Dentro de esta definición se encontrarían los vigilantes de Centros Comerciales.

Núcleo urbano o urbanización asimilable a núcleo urbano: Situación de conjunto de edificios, pertenecientes a diferentes propietarios, que se encuentran en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquélla que dispone de todos y cada uno de los servicios siguientes: alumbrado, suministro de agua potable, alcantarillado público y al menos un teléfono en la zona urbanizada.

Primer riesgo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un valor determinado hasta el cual queda cubierto el interés asegurado, independientemente de su valor total.

Regla de equidad: Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas por la Compañía, por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin comunicación a la Compañía, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo (Artículo 10 de la Ley de Contrato de Seguro).

Regla proporcional: Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado (Artículo 30 de la Ley de Contrato de Seguro).

Riesgo: Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir daños. También representa la agrupación, bajo una única denominación o título, de un determinado número de Garantías.

Siniestro: Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, dentro del periodo de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por la misma.

Suma Asegurada: Valor atribuido por el Tomador del Seguro o Asegurado a cada una de las partidas asegurables cubiertas por la Póliza, que figura en las Condiciones Particulares de la misma, y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de siniestro que afecte a esa partida.

Terceros: Toda persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador y/o el Asegurado, sus padres, el cónyuge o pareja de hecho, y sus hijos.

b) Los familiares que convivan con el Tomador/Asegurado, aunque sea de forma temporal.

c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

d) Cualquier otra persona que, de manera habitual o permanente, presten sus servicios al Tomador/Asegurado, ya sean realizados éstos por cuenta propia o ajena.

e) El propietario, cuando el local de negocios es utilizado por una persona distinta de éste, y con independencia de la relación jurídica que tenga.

f) El arrendatario (inquilino) o cualquier persona que de forma temporal o permanente utilice el local de negocio asegurado.

Terrazas: instalaciones formadas por mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, dispositivos de climatización y otros elementos móviles y desmontables, en las que se desarrolla la actividad de forma accesoria a un quiosco o a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante, taberna, chocolatería, heladería, salón de té o croissantería. Estas instalaciones podrán ubicarse en suelo público o privado. En todo caso, solo se podrá realizar la misma actividad y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependen.

Pueden encontrarse provistas de cerramientos estables, estando cerradas en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables.

Podrán asimismo contar con instalaciones de apoyo, exclusivamente para soporte de elementos de menaje y productos destinados al consumo de la terraza. Dichas instalaciones no podrán ser usadas como barra de servicio o para el cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar.

Unidad de siniestro: Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, salvo que entre las varias causas iguales no haya relación alguna de dependencia.

Urbanización no asimilable a núcleo urbano: Situación de conjunto de edificios, pertenecientes a diferentes propietarios, situados en una urbanización que no reúne las características fijadas en la definición de Núcleo urbano o urbanización asimilable.

Valor de reposición a nuevo: Modalidad de aseguramiento que consiste en asegurar un bien por la cantidad que exigiría la adquisición de uno nuevo igual, o de análogas características si ya no existiera uno igual en el mercado, sin aplicación de depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia concomitante.

Valor real: Se entiende por tal el valor de reposición a nuevo, según se ha definido en el punto anterior, deducción hecha de las depreciaciones por uso, estado de conservación o cualquier otra circunstancia.

Valor total: Modalidad de aseguramiento que exige que la suma asegurada para una partida asegurable corresponda a la totalidad del interés asegurado correspondiente a la misma. En el caso de que aquélla fuera inferior, el Asegurado será considerado como propio asegurador por la diferencia y como tal, en caso de siniestro, participará en las pérdidas o daños en la misma proporción.

Valor parcial: Se trata de una forma de aseguramiento en la que el capital asegurado es una parte porcentual del valor del interés asegurado, elegida por el Tomador. En cada siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero si el valor total asegurado no coincide con el valor del interés se aplicará la regla proporcional.

Artículo 1º. Objeto del Seguro

1. La Compañía queda obligada a reparar el daño, a la reposición del bien o al pago de las indemnizaciones y prestaciones correspondientes por el daño material que el Asegurado sufra con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por la presente Póliza, y a desembolsar a terceros las indemnizaciones y prestaciones que correspondan, según lo dispuesto por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/1980 de 8 de octubre, publicada en el B.O.E. el 17 de octubre y en la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, que se extracta en las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de este contrato, así como en sus anexos, suplementos y apéndices.

2. Los Riesgos y Garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito territorial indicado en el artículo 2º de las presentes Condiciones Generales.

3. Los Bienes y Riesgos asegurados pueden ser, a solicitud del Tomador, uno o varios de los descritos en los artículos 3° y 4°, respectivamente, de las presentes Condiciones Generales, determinándose su cobertura o exclusión en las Condiciones Particulares de la Póliza.

   De tal modo, la cobertura de la presente póliza se hace extensiva únicamente a los Riesgos y Garantías incluidos expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.

4. Los riesgos y daños que no cubre la Compañía, además de los excluidos en los Riesgos y Garantías de estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la Póliza, vienen determinados en el artículo 5º de las presentes Condiciones Generales.

5. Los criterios de valoración de los bienes asegurados, tasación de los daños habidos y evaluación de la indemnización se regulan en el artículo 6º de estas Condiciones Generales.

6. Las condiciones de revalorización automática de las sumas aseguradas, así como su ámbito de aplicación, y las condiciones de modificación anual de la prima en función del Sistema de Tarificación Posterior vienen determinadas por el artículo 7º de estas Condiciones Generales.

7. La cobertura de los riesgos extraordinarios y catastróficos sobre las personas y las cosas, descritos en el artículo 8º de estas Condiciones Generales, viene asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

8. El límite máximo con cobertura para un mismo siniestro para la suma de Daños y Gastos no podrá exceder nunca del 100% de Continente, Contenido y RC según proceda.

Artículo 2º. Ámbito territorial

Los Riesgos y Garantías de la presente Póliza surten efecto en el ámbito del local de negocio asegurado, de sus dependencias anexas y sus jardines, con excepción de aquellas partidas asegurables y coberturas cuyo ámbito territorial de cobertura se indica a continuación:

1. Responsabilidad Civil, cuyo ámbito de cobertura se concreta a las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en territorio de los países de la Unión Europea y Andorra y reclamados ante sus Tribunales.

   En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechos en España y en Euros.

2. Defensa Jurídica, cuyo ámbito se extiende a los eventos asegurados por dicha Garantía producidos dentro del territorio español que sean competencia de los tribunales o de la administración española.

Artículo 3º. Bienes asegurables

Siempre que se pacte una Suma Asegurada, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones establecidas para cada Riesgo y Garantía, quedarán garantizados los bienes correspondientes a las partidas asegurables siguientes:

1. Continente:

1A. Continente a valor total: El conjunto o parte del edificio destinado al local de negocio que se describe en las Condiciones Particulares. Se incluyen en este concepto los siguientes elementos privativos del local de negocio asegurado:

a) La construcción principal: Cimientos y muros; Forjados, vigas y pilares; Paredes, techos y suelos; Cubiertas y fachadas; Puertas y ventanas.

b) Construcciones accesorias: Armarios empotrados; Chimeneas; Cerramientos acristalados.

c) Dependencias y edificaciones que se hallen en la misma finca descrita en póliza, tales como Garajes, Almacenes o **cerramientos fijos de Terrazas,** que estén declarados en Condiciones Particulares.

   Las terrazas de los establecimientos hosteleros podrán no ser de uso privativo, es decir, de propiedad pública. Asimismo, formarán parte del recinto asegurado, siempre que hayan sido declaradas en póliza, a efectos de todas las garantías de la misma.

d) Vallas, muros y cercas dependientes o independientes del edificio asegurado, que sean de cerramiento o de contención de tierras, así como caminos y otras superficies asfaltadas, embaldosadas o empedradas, que sean parte integrante del inmueble y se utilicen para acceder al mismo.

e) Zonas de recreo, deportivas (piscina, tenis e infraestructura del ajardinamiento), así como sus instalaciones anexas.

f) Instalaciones fijas: Agua, gas, electricidad, telefonía y energía solar; Calefacción, refrigeración (aparatos instalados permanentemente); Elementos sanitarios; Antenas de radio y T.V., telecomunicaciones; Energía solar; Persianas y toldos.

g) Elementos de ornato incluidos falsos techos, que estén adheridos permanentemente a las construcciones principal, accesorias o anexas: pintura, papel decorado, tela o moqueta y similares.

h) En caso de copropiedad, la garantía del seguro comprende la proporción en los elementos comunes que le corresponda, siempre que resulte insuficiente el Seguro común establecido por los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

No se considera Continente:

a) Los muebles y sus elementos, incluidos los de cocina, aún cuando se hallen instalados permanentemente. Los tapices y murales.

b) Postes y farolas.

c) El terreno donde se asienta la edificación.

d) Los edificios en curso de construcción.

e) Árboles, plantas y césped.

f) Equipos y mecanismos destinados a la producción, generación o transformación de energías siguientes: transformadores eléctricos, generadores eléctricos y generadores eólicos.

1B. Continente a Primer riesgo: Conjunto formado por los mismos elementos que el Continente a Valor total, pero asegurado a primer riesgo.

1C. Mejoras sobre el continente: Conjunto formado por los mismos elementos que el Continente a Valor total, pero que han sido añadidos al Continente por el inquilino del local arrendado asegurado.

2. Contenido:

Suma de los bienes asegurados bajo los epígrafes de Mobiliario y Equipos, Existencias, Mobiliario Especial y Bienes propiedad de terceros.

2A. Mobiliario y Equipos: Es el conjunto de bienes muebles necesarios para el normal desarrollo de la actividad asegurada y comprende:

a) Elementos de ornato y decoración no definidos como Continente.

b) Enseres, maquinaria, aparatos eléctricos y equipos electrónicos.

c) Útiles de oficina, impresos y efectos de escritorio propios de la actividad asegurada.

d) Rótulos, luminosos.

e) Bienes propiedad del personal asalariado consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, salvo el dinero en efectivo, relojes de oro, alhajas y abrigos de piel.

f) Los mostradores, expositores, vitrinas, etc., se considerarán siempre como Mobiliario, salvo que su construcción sea de obra de fábrica y, por tanto, no tengan el carácter de elementos móviles.

g) Igualmente tendrán la consideración de mobiliario e incluidos en las garantías de la póliza (excepto para Robo y Expoliación) los **bienes depositados al aire libre** (jardines, porches y/o patios), **hasta el límite del 10% del capital asegurado para la partida de "Mobiliario y Equipos" con un máximo de 3.000 €.**

Tendrán la consideración de jardines, porches y/o patios, aquellos recintos al aire libre, debidamente vallados, cerrados o cercados, de **uso exclusivo del Asegurado.**

Los bienes asegurados al aire libre serán el mobiliario propio de exteriores (mesas, sillas, tumbonas, sombrillas, barbacoas, etc…).

Quedarán excluidos en todo caso aquellos objetos que estando en los jardines, porches y/o patios, deban estar por su naturaleza y/o destino en un lugar diferente. En cualquier caso están excluidos los electrodomésticos, equipos de visión, sonido, objetos personales, material de construcción y leña.

2B. Se considerarán **Mobiliario Especial:**

– los cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, esculturas, marfiles, pieles, colecciones filatélicas, numismáticas, incunables y manuscritos, antigüedades y otros objetos con valor específico reconocido en el mercado del arte, **cuyo valor unitario exceda de 6.000 €, los cuales deben ser declarados unitariamente para quedar asegurados en la Póliza.**

– aquellos elementos de maquinaria o equipos, **cuyo valor unitario exceda de 6.000 €, los cuales deben ser declarados unitariamente para quedar asegurados en la Póliza.**

A los efectos antes indicados consideraremos un todo unitario, las colecciones en general así como juegos equipos formados por diferentes piezas como consecuencia de su aplicación, servicio, uso o dependencia. En caso de daño o pérdida de uno o varios elementos que los compongan, será indemnizable solamente el valor de la pieza o piezas siniestradas, quedando excluida la pérdida de valor que en consecuencia sufriere dicha colección o juego.

2C. Existencias: Son las Mercancías destinadas a su comercialización, que se hallen dentro del local de negocio designado en las Condiciones Particulares de la póliza.

2D. Bienes propiedad de terceros, que existan o se manipulen en el establecimiento asegurado, debiendo encontrarse el valor de los mismos recogido dentro de la Suma Asegurada de Mobiliario o de Existencias según su naturaleza.

No tendrán la consideración de Contenido:

a) Los vehículos a motor, remolques, caravanas y embarcaciones de recreo, salvo que tengan la consideración de existencias.

b) Software y programas informáticos de cualquier tipo.

c) Papeletas de empeño, metales preciosos en barras o acuñados, piedras finas no montadas en aderezos, las escrituras públicas, valores y títulos, los billetes de loterías, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y en general, cuantos documentos o recibos representan garantía de dinero.

d) Dinero en efectivo, tarjetas de telefonía móvil y cheques, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Póliza.

e) Los animales vivos excepto si el negocio asegurado se dedica a la venta de los mismos.

Artículo 4º. Riesgos que pueden ser cubiertos por la Compañía a solicitud del Tomador

Garantía Primera: Incendio y asimilados

1. Los daños materiales que sufran los bienes asegurados, en el lugar descrito en la Póliza, como consecuencia directa de:

1.1. Incendio, entendiendo por tal la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar o momento en que se produce.

Quedan excluidos:

a) Los accidentes del fumador cuando no se produzca llama o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego.

b) La sola acción del calor por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado y de hogares.

1.2. Explosión e Implosión, entendiendo por tal la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

Quedan excluidas las explosiones de instalaciones, aparatos o sustancias distintas a las conocidas y habitualmente utilizadas para los servicios propios de la actividad declarada.

1.3. Caída del rayo, entendiendo por tal el impacto directo y/o la onda expansiva causada por la descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Quedan excluidos los daños y desperfectos que sufran las instalaciones eléctricas, los aparatos eléctricos o electrónicos y sus accesorios.

1.4. Efectos secundarios, entendiendo por tal la acción de humos, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra consecuencia similar derivada de un siniestro de Incendio, Explosión e implosión o Caída del rayo cubierto por la Póliza.

1.5. Humo, entendiendo por tal el producido por incendios originados en el exterior del local asegurado y por fugas repentinas y anormales que se originen en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción del local asegurado o de sus colindantes, siempre que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

1.6. Gastos de extinción de incendios, que se produzcan por la ejecución de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

Quedan excluidos:

a) Los gastos de esta garantía que no sean consecuencia de un siniestro cubierto.

b) El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la suma asegurada.

1.7. Derrame o escape de las instalaciones de extinción, entendiendo por tales los producidos a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos en el sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.

b) Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

c) Los daños producidos por conducciones subterráneas o instalaciones situadas fuera del recinto asegurado.

d) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

e) Los daños producidos a las mercancías almacenadas, siempre que por su naturaleza sean susceptibles de ello, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías, debiendo encontrarse a una altura mínima de 12 cm. sobre el nivel del suelo.

Límite de indemnización de la garantía de Incendio y asimilados:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida afectada.

Garantía Segunda: Daños naturales

2.1. Lluvia, viento, pedrisco o nieve, se cubren los daños materiales directos, siempre que, en cuanto a la lluvia, se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en cuanto al viento, se registren velocidades superiores a 80 kilómetros por hora y, en cuanto a la caída de pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Si no fuese posible obtener datos que permitiesen conocer la velocidad del viento o las precipitaciones de lluvia habidas, se entenderá que superan tales mediciones si, habiéndose producido éstas de forma anormal, tanto por la época en que hayan ocurrido como por su intensidad, tales fenómenos han destruido o dañado otros edificios de buena construcción, en la misma población o zona geográfica, de forma similar a como lo han sido los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones en paredes, tejados, azoteas, terrazas y techos, así como la reparación de las mismas, cualquiera que sea la causa, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre permita el paso del agua al interior del local asegurado.

b) Los daños ocasionados por la acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas.

c) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento, la nieve o la combinación de ambos fenómenos.

2.2. Caída de árboles, postes, farolas y antenas, entendiendo por tal los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados por la caída por viento de árboles, postes, farolas y antenas de su propiedad o de terceras personas por viento, lluvia, pedrisco o nieve, en los términos descritos en la garantía 2.1.

Quedan excluidos:

a) Los daños debidos a falta de reparación o mantenimiento.

b) Caída de árboles por mal estado de los mismos, enraizamientos deficitarios, excesos de riego y deslizamientos del terreno.

c Los daños debidos a oxidación y corrosión.

d) Los daños que se produzcan en árboles, plantas y césped.

Límite de indemnización de la garantía de Daños Naturales:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida afectada.

2.3. Goteras, entendiendo por tales las filtraciones de agua a través de tejados, muros, azoteas y terrazas del inmueble donde se encuentra ubicado el local de negocio asegurado a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Queda excluida la reparación de las goteras o filtraciones.

Garantía Tercera: Daños por agua

Por la presente garantía se cubren los daños materiales que sufran los bienes asegurados en el lugar descrito en la póliza, como consecuencia directa de:

3.1. Inundación, entendiendo por tal la acumulación o desplazamiento del agua sobre la superficie del suelo exterior a consecuencia de:

a) Rotura, desbordamiento o avería de alcantarillado, colectores, red pública de traída de aguas, y otros cauces subterráneos construidos por el hombre.

b) Desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre.

c) Los daños ocasionados por la acumulación o desplazamiento del agua de lluvia sobre la superficie de las terrazas.

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos a los bienes que formen parte del Contenido situados al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aún cuando se hallen protegidos por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares).

b) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por filtraciones en paredes, tejados, azoteas, terrazas y techos, así como la reparación de las mismas, y los producidos cuando las puertas, ventanas u otras aberturas hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre permita el paso del agua al interior del local asegurado.

c) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

d) Inundaciones producidas como consecuencia de fenómenos declarados extraordinarios y comprendidos dentro de las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

e) Los daños producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías, debiendo encontrarse a una altura mínima de 12 cm. sobre el nivel del suelo.

3.2. Escapes de agua, entendiendo por tales los daños materiales directos producidos por:

a) Escapes accidentales de agua debidos al reventón, rotura o atasco de conducciones de distribución o de bajada de aguas, o de depósitos o de aparatos electrodomésticos del local de negocio asegurado.

b) Escapes de agua accidentales en viviendas o locales contiguos o superiores, así como filtraciones de origen no meteorológico por techos, muros y/o paredes, cuando las mismas **no sean debidas a falta de reparación o mantenimiento del inmueble, excluyéndose en todo caso la reparación de la causa.**

c) La omisión del cierre de grifos y llaves de paso en el local de negocio asegurado.

d) La adopción de las medidas para aminorar y limitar las consecuencias del siniestro.

3.3. Localización de la avería y reparación. **En el caso de garantizarse el Continente y siempre que se hayan producido los daños anteriores**, los gastos derivados de:

– La búsqueda y localización de la avería.

– Los trabajos de fontanería y materiales necesarios para reparar y reponer las tuberías o depósitos que sean a cargo del asegurado.

Quedan excluidos:

a) Los daños imputables directa o indirectamente a lluvias, heladas u otros fenómenos meteorológicos salvo que se produzca rotura de tuberías y/o depósitos.

b) Los daños debidos a humedades producidas por condensación.

c) Los daños que tengan su origen en canalizaciones subterráneas públicas, fosas sépticas, cloacas o alcantarillas, así como los debidos a deslizamientos del terreno.

d) Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

e) Los daños producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías debiendo encontrarse a una altura mínima de 12 cm. sobre el nivel del suelo.

f) Los gastos de reparación de averías que no sean a cargo del Asegurado o producidos a consecuencia de trabajos de construcción o reparación en el edificio.

g) La reposición de elementos no dañados cuando no se puedan conseguir en el mercado elementos de decoración iguales a los materiales dañados directamente afectados por el siniestro, o existan diferencias de color, tintada, calidad o tamaño.

h) Los daños producidos en conducciones, instalaciones y depósitos de agua o desagües, cuando el agua derramada por éstas no haya producido daños indemnizables.

i) La reparación de grifos, llaves de paso y aparatos, tales como calderas, calentadores, acumuladores, termos, radiadores, cisternas, lavadoras y similares cuando sean los causantes de los daños.

3.4. Gastos necesarios para la localización y reparación de conducciones de agua del Continente asegurado, cuando no se hayan producido daños cubiertos por la garantía de Escapes de Agua.

Son de aplicación las exclusiones del apartado 3.3. Reparación de conducciones de agua.

Límite de indemnización para esta cobertura:

Hasta 150 Euros a primer riesgo por siniestro.

3.5. Derrames de líquidos, entendiendo por tales los daños materiales directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de escapes o derrames accidentales de cualquier líquido, cuya existencia o manipulación sea propia o natural de la actividad comercial asegurada.

Quedan excluidos:

a) Los daños o averías que fueron causa del siniestro, sufridos por las máquinas, aparatos, recipientes o instalaciones en las que se produjo el derrame o escape.

b) Los daños o pérdidas que sufra el propio líquido derramado.

c) Los daños o gastos ocasionados por la retirada o recuperación de dichos materiales derramados.

d) Los daños producidos a las mercancías almacenadas en sótanos o semisótanos, cuando éstas no se encuentren paletizadas o sobre estanterías, debiendo encontrarse a una altura mínima de 12 cm. sobre el nivel del suelo.

3.6. El desembarre y extracción de lodos a consecuencia de una inundación.

Límite de indemnización de la garantía de Daños por Agua:

Hasta el 100 % de la Suma Asegurada para cada partida afectada, excepto para la cobertura de Desembarre, que se cubre hasta el 5%.

Garantía Cuarta: Otros Daños a los bienes

4.1. Daños a instalaciones y aparatos eléctricos y electrónicos, que cubre los daños que sufran las instalaciones y aparatos eléctricos y electrónicos, como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aún cuando no se derive incendio.

Si el aparato eléctrico o electrónico tuviera una antigüedad superior a 4 años la indemnización se limitará siempre al Valor Real.

Quedan excluidos:

a) Los daños cubiertos por la garantía del instalador, fabricante o proveedor o contrato de mantenimiento.

b) Los daños que tengan su origen en operaciones de mantenimiento o fallos de manejo o en instalaciones provisionales o no sujetas a la reglamentación en vigor.

c) Los daños sufridos por pantallas, tubos, válvulas, bombillas y aparatos de alumbrado.

d) Los daños a aparatos eléctricos o electrónicos de más de 8 años de antigüedad.

4.2. Apertura de puerta y/o reposición de las llaves y cerraduras de las puertas de acceso al local asegurado, por otras de similares características, en caso de pérdida, extravío, hurto o robo de las llaves, efectuado tanto dentro como fuera del local, o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura o cierre de la misma. La Compañía sólo se hará cargo del coste de sustitución de la parte de la cerradura que considere necesaria sustituir, así como de un único juego de llaves.

4.3. Reconstrucción de Documentos, entendiendo por tal los gastos de reconstrucción de documentos y archivos informáticos que se refieran a actividades profesionales o comerciales, y producidos a consecuencia de un siniestro que afecte a la garantía de Contenido.

Quedan excluidos:

a) Programas informáticos.

b) Daños ocasionados por virus informáticos.

4.4. Actos de vandalismo o malintencionados, entendiendo por tales, los actos que, con ánimo de destrucción, sean cometidos intencionadamente por terceros sobre los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

a) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes, legales o ilegales, del local asegurado.

b) Los daños ocasionados por pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos en elementos exteriores del Continente asegurado.

c) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.

4.5. Impacto, que incluye:

a) El choque de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas.

b) Aludes de nieve y desprendimientos de rocas.

c) Las ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves.

d) La caída de astronaves, aeronaves o partes u objetos de ellas desprendidas.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos que sean propiedad o estén en poder, bajo control o responsabilidad del Asegurado o personas que de él dependan.

4.7. Gastos de salvamento, entendiendo por tales el intento de poner a salvo los bienes asegurados de un siniestro amparado por esta póliza, con el fin de aminorar las consecuencias del siniestro.

Queda excluido:

El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la Suma Asegurada.

Límite de indemnización:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida afectada.

4.8. Demolición y Desescombro.

Los gastos en que, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, se incurra por la demolición y el desescombro del local de negocios siniestrado.

Queda excluido:

El importe de estos gastos que, junto con los del siniestro, excedan de la Suma Asegurada.

4.9. Medidas de la autoridad.

Los gastos que, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza, se incurran por la intervención de la autoridad o servicios públicos tales como Policía, Bomberos o Protección Civil.

Límite de indemnización:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida afectada.

Límite de indemnización de la garantía Otros Daños a los bienes:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida afectada, excepto para las coberturas de:

- **Reconstrucción de Documentos, que será del 20%.**
- **Apertura de cerraduras, que será de 300€.**

Garantía Quinta: Robo y Asimilados

Definiciones:

Robo: apoderamiento de bienes asegurados realizado en el local asegurado por terceros, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentren o violencia o intimidación en las personas, siempre que las puertas o ventanas por las que se haya accedido estuvieran efectivamente protegidas con todas las protecciones declaradas en Condiciones Particulares.

A efectos de la presente cobertura, se entiende exclusivamente que existe robo con fuerza en las cosas cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

a) Escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros.

b) Rompimiento de pared, techo, suelo o fractura de puerta o ventana.

c) Uso de llaves falsas, considerando como tales:

- Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
- Las llaves legítimas obtenidas por un medio que constituya infracción penal.
- Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada.

d) Inutilización de sistemas específicos de alarma.

e) Entrada secreta y clandestina en el local de negocio para cometer el apoderamiento cuando éste quedara vacío.

Hurto: sustracción de los bienes asegurados realizada por personas desconocidas sin empleo de fuerza en las cosas ni intimidación o violencia en las personas.

Expoliación (atraco): la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

Por la presente garantía se cubre:

a) **Desperfectos por Robo:** los daños causados en puertas, ventanas, techos o suelos a consecuencia de robo o intento de robo, así como el robo y la expoliación de los elementos del Continente.

b) **Mobiliario y Existencias:** el deterioro, la desaparición o el daño que por robo, expoliación o su intento puedan sufrir el Mobiliario, Equipos y Existencias depositados dentro del local de negocio asegurado.

c) **Dinero en efectivo:** El robo y expoliación de dinero en efectivo guardado en caja de caudales de 100 o más kilogramos de peso o empotradas en la pared, o dentro del local de negocio asegurado.

e) **Mercancías en escaparates/vitrinas:** El robo de las mercancías en escaparate cuando el mismo se produzca desde el exterior del local de negocios asegurado. Este límite corresponde al máximo a indemnizar por siniestro sea cual sea el número de escaparates de que disponga el local de negocio asegurado.

f) La **expoliación a clientes, empleados o al Asegurado,** mientras se encuentren en el local asegurado.

g) **Transporte de fondos:** La expoliación durante el transporte de fondos propiedad de la actividad asegurada, cuando éstos se encuentren en poder del Asegurado, o de las personas que de él dependen, cuya edad deberá estar comprendida entre los 18 y los 65 años.

   Esta cobertura abarca tanto al dinero en efectivo, como cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero. El transporte de fondos cubierto será el realizado entre el local de negocios asegurado y los domicilios de oficinas bancarias, clientes, el suyo propio como Asegurado o el de las personas que de él dependan y viceversa, durante un periodo comprendido entre una hora antes de la apertura del local y una hora después del cierre del mismo.

h) **Infidelidad de los empleados.** Siempre que esté asegurado el Contenido, se cubren las pérdidas que sufridas a consecuencia de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general, cometido por los empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social.

El Asegurado estará obligado a llevar al corriente los libros exigidos por el Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.

Para tener derecho a la indemnización deberá efectuarse la correspondiente denuncia ante la Autoridad competente y se haya acreditado con certeza la culpabilidad del empleado causante del daño.

Quedan excluidos:

a) Los daños sufridos por las lunas de las puertas, de los escaparates y ventanas (amparados por la garantía de Roturas).

b) El hurto y la simple pérdida o extravío o cualquier otra sustracción ilegítima no definida en la presente cobertura

c) Siniestros que no sean denunciados a la Autoridad de Policía.

d) Los siniestros que afecten a bienes asegurados cuya situación no coincida con la declarada en las Condiciones Particulares

e) El dinero en efectivo depositado en máquinas de juego tragaperras y/o expendedoras de cualquier tipo, así como los daños y desperfectos ocasionados en las mismas.

f) Los robos cometidos en el local asegurado, cuando no existan las seguridades y protecciones declaradas en la Póliza.

g) Los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas por negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los Transportes de Fondos.

h) Las sustracciones o desfalcos cometidas por los empleados debidos a negligencia o falta grave del Asegurado o de sus representantes.

i) Los actos de los empleados que no sean atribuibles a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo las instrucciones del Asegurado.

j) Las infidelidades de las cuales tenga el Asegurado conocimiento, una vez que hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha en que hubieran sido cometidas.

k) Los perjuicios indirectos que la infidelidad de los empleados pudiera producir.

Límite de indemnización:

Hasta el 100% de la Suma Asegurada para cada partida afectada (Continente, Mobiliario o Existencias).

Coberturas a primer riesgo:

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Garantía Sexta: Pérdidas económicas

6.1. La pérdida de alquileres, es decir, los alquileres dejados de percibir por el Asegurado propietario del local asegurado, mientras dure la reparación de los daños y, **como máximo, por un período de un año,** cuando ésta se encuentre arrendada a un tercero en el día del siniestro, y los arrendatarios se vean obligados a desalojarla temporalmente y el contrato de arrendamiento quede legalmente en suspenso.

Límite de indemnización:

Hasta 4.500 Euros a primer riesgo por siniestro.

6.2. Inhabitabilidad temporal del local de negocio y Alquiler de otro provisional de características similares al asegurado, cuando resulte imposible su habitabilidad, durante la reparación de los daños y, como máximo, por un período de un año a contar desde la fecha de declaración del siniestro, sin tener en cuenta demoras debidas a la actuación del Asegurado y deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado.

La consideración y el plazo de inhabitabilidad del local asegurado serán determinados por el perito designado por la Compañía.

Límite de indemnización:

Hasta 4.500 Euros a primer riesgo por siniestro.

Garantía Séptima: Asistencia al establecimiento

7.1. Asistencia al establecimiento.

En caso de que en el local de negocio asegurado ocurriese un siniestro cubierto por una de las Garantías recogidas en las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza, le facilitamos el profesional cualificado para atender los servicios requeridos, que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- Fontaneros
- Electricistas
- Limpiezas en general
- Cristaleros
- Cerrajeros
- Persianistas
- Albañiles
- Pintores
- Carpintería metálica
- Carpinteros
- Escayolistas
- Enmoquetadores
- Parquetistas
- Antenistas
- Porteros automáticos
- Tapiceros
- Limpiacristales
- Técnicos en T.V. y vídeo
- Contratistas
- Barnizadores
- Técnicos en electrodomésticos

Personal de seguridad

En el supuesto de que el local de negocios asegurado quedase inutilizado temporalmente como consecuencia de intento de robo, expoliación u otro hecho accidental y fuera necesario utilizar servicios de vigilancia y/o custodia, el Asegurador le enviará a su cargo personal de seguridad cualificado **durante un máximo de cuarenta y ocho horas,** contadas a partir de la llegada de éste al local afectado, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.

7.2. Asistencia tecnológica integral.

La prestación de este conjunto de garantías y servicios queda encomendada a Europ Assistance España, S.A..

RESUMEN DE GARANTÍAS Y SERVICIOS	LÍMITES GARANTIZADOS
Asistencia informática	
• Asistencia informática remota	Incluido
• Asistencia tecnológica del comercio	Incluido
Copias de seguridad on-line	Incluido
Recuperación de datos	2.000 € por siniestro y año
Protección legal nuevas tecnologías	
• Asesoramiento jurídico telefónico	Incluido
• Defensa del comerciante como consumidor	3.000 € por siniestro y año
• Reclamación de daños	6.000 € por siniestro y año
• Defensa penal por la utilización de Internet	6.000 € por siniestro y año
Otras garantías y servicios	
• Gestión del suministro de acceso a Internet	Incluido
• Descargas de software	Incluido
• Asistencia urgente por falta de suministro eléctrico	Incluido
• Rastreo de ordenadores robados	Incluido
• Gestión del final de vida digital	Incluido

Conceptos que el Asegurado debe conocer:

Chat:

Conversación electrónica en tiempo real entre dos o más personas a través de Internet.

Hardware:

Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora

Internet:

Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación

On-line:

Conexión directa en tiempo real o "en línea" a través de Internet.

Ordenador personal:

Ordenador de dimensiones reducidas con limitaciones de capacidad de memoria y velocidad, pero con total autonomía, y propiedad del Asegurado.

Software:

Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en un ordenador.

Garantías cubiertas:

7.2.1. Asistencia informática remota

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes temas:

- Hardware:
  - Ordenadores de sobremesa.
  - Ordenadores portátiles.
  - Impresoras.
  - Escáneres.
  - Navegadores portátiles GPS más comunes.
  - Otros periféricos.
- Software:
  - Configuración del ordenador.

- MS Windows 2000/XP/Vista.
- MS Outlook y/o Outlook Express.
- MS Internet Explorer.
- MS Word.
- MS Excel.
- MS Access.
- MS PowerPoint.
- Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...)
- Acrobat Reader.
- WinZip
- Sincronizadores PC/PDA.
- Otras aplicaciones de uso común.

- Internet:
  - Configuración.
  - Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
  - Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)
  - Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
  - Compras en Internet y pagos seguros.
  - Windows Life Messenger.
  - Skype.
- Multimedia y otros:
  - Power DVD (Cyberlink).
  - WinDVD (Intervideo).
  - NewDJ (Audioneer).
  - Encarta.
  - Quick Time (Apple).

- Photo Explorer (Ulead).
- Nero.
- Easy CD Creator.
- WinOn CD.
- Winrar, WinAce.

Sistemas operativos soportados y navegador mínimo requerido:

Microsoft Windows Vista	Internet Explorer 6
Microsoft Windows Millenium	Netscape 6
Microsoft Windows XP Home	Firefox 1.0
Microsoft Windows XP Professional	Opera 9.0
Microsoft Windows NT	
Microsoft Windows 2000	
Microsoft Windows 2003	
Mac OS 10.2	Safari 1.0
Mac OS 10.3	Camino 1.0
Mac OS 10.4 Tiger	
Mac OS 10.5 Leopard	

Los servicios incluidos son:

- Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres.
- Configuración de puntos de restauración en caso de avería lógica del sistema de instalación, si el asegurador lo estima conveniente, de software específico.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

Límites en la utilización del servicio:

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

Asistencia tecnológica del comercio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro.

Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- Blackberry
- DVD.
- Blu-Ray.
- Cámara digital.
- Video digital.
- Teléfono móvil.

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año.

Límite en la utilización del servicio:

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

Queda excluido:

a) la asistencia para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como los servidores.

b) el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico del comercio.

7.2.2. Copia de seguridad on-line

Garantías cubiertas:

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico cualificado con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on-line.

Los servicios incluidos son:

- La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
- Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
- El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 4 Gb.
- La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad.

Exención de responsabilidad

El Asegurador, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza.

En caso de rescisión de la presente póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por el Asegurador.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas ajenas al control del Asegurador.

7.2.3. Recuperación de datos

Garantías cubiertas:

El Asegurador prestará una cobertura de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran bien una avería lógica o avería física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

El Asegurador declina toda responsabilidad en caso de que el intento de recuperación de los datos cause daños mayores en el soporte o dispositivo e, incluso, su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

El Asegurador y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, el Asegurador y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

Condiciones de la garantía:

Esta garantía se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado y que formen parte del Contenido asegurado de la presente póliza, tales como:

- Dispositivos de almacenamiento:
  - Discos duros (IDE, IDE en Raid0, SATA, SATA en Raid0, USB/FireWire, Microdrive, PCMCIA).
  - Dispositivos extraíbles (PenDrive -USB-, Floppy, Jazz, Zip, Magneto-óptico).
  - Tarjetas de memoria (Flash, PCMCIA, Memory Stick, Microdrive).
  - Tarjetas fotográficas (SD, MMC).
  - CD, DVD, Blu Ray.
- Ficheros sujetos a reparación (con autorización escrita):
  - MS Office (todas las versiones).
  - Ficheros comprimidos, Zip, Arj, Rar.
  - Outlook y Outlook Express.
- Sistemas operativos soportados:
  - MS Dos.
  - Windows 3.1.
  - Windows 95/98/Millenium.
  - Windows NT/2000/XP.
  - Windows Vista.
  - Mac OS, 8/9/10.
  - Linux.

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

- Daños externos como accidentes, daños por robo, daños por agua, caídas, incendio.

- Errores humanos.
- Virus informáticos.
- Problemas de Software.
- Problemas de Hardware.

El servicio incluye:

- Atención telefónica al Asegurado.
- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
- Recuperación de los datos si ésta resulta posible.
- Nuevo soporte, siempre que esto resulte posible, de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable o DVD (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar).
- Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio asegurado en la póliza.

Prestación de la garantía:

El procedimiento que se seguirá para la prestación de la garantía será el siguiente:

- El Asegurador recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
- El Asegurador se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.
- Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
- Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, el Asegurador enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo

sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo del Asegurador.

- Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

Suma asegurada:

La Recuperación de Datos estará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de póliza y con un límite de 2.000 euros por siniestro y anualidad de seguro.

Quedan excluidos:

a) los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.

b) las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.

c) las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.

d) las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al Asegurador para su recuperación.

e) la recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética).

f) la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.

g) los dispositivos de uso profesional

La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:

- Manipulación por personal no profesional.
- Incendios.
- Pérdida de pistas (sobre-escrituras de configuración interna del disco).
- Sobre-escrituras de información (por ejemplo, formateo y reinstalación).
- Impactos.

7.2.4. Protección legal nuevas tecnologías

Garantías cubiertas:

1. Asesoramiento Jurídico telefónico

El Asegurador dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el Asegurado referente a la utilización de Internet y al comercio digital y circunscrita a la legislación española. El horario de consulta será de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes.

Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Entre otras, podrán consultarse las siguientes materias:

- Consumo:

  Derechos del consumidor, reclamación al proveedor de bienes o servicios, arbitraje de consumo, organismos administrativos.

- Protección de datos:

  Legislación aplicable, derechos de acceso, cancelación y rectificación, denuncias, sanciones.

- Penal:

  Delitos, faltas, juicios rápidos, procedimiento judicial, denuncia, querella.

Adicionalmente, se prestará, las 24 horas del día, ayuda legal en caso de que se produzca una situación objetiva de urgencia en un tema relacionado con la presente póliza de seguro como, por ejemplo, privación de libertad, intento de fraude o suplantación de identidad.

Estos servicios se prestarán verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

El Asegurado tendrá acceso, en condiciones especiales, a los servicios de un despacho de abogados colaborador de la red nacional de despachos de abogados del Asegurador consistentes en:

- Primera consulta presencial, previa solicitud, de carácter gratuito en uno de los despachos de la red de abogados del Asegurador.
- Bonificación sobre los honorarios profesionales correspondientes.

2. Defensa del comerciante como consumidor

Este servicio supone la defensa prejudicial y, en su caso, judicial, por abogados colegiados, de los derechos del Asegurado como consumidor en relación con:

- La compra y utilización de equipos informáticos.
- La compra y utilización de programas informáticos.
- La contratación y utilización de líneas de conexión a Internet.
- La compra de bienes y servicios en Internet.

Se incluyen los servicios necesarios para la adecuada defensa en Derecho mediante gestiones telefónicas y elaboración de escritos ante la Administración.

Ámbito geográfico:

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de hasta 3.000 € por siniestro y anualidad de seguro.

3. Reclamación de daños

El Asegurador garantiza, dentro de los límites establecidos en la póliza, los gastos necesarios para la reclamación al tercero identificado y responsable, amistosa o judicialmente, de los daños y perjuicios directamente causados por dicho tercero, mediante operaciones realizadas en Internet, con motivo de alguno de los supuestos siguientes:

- Suplantación de identidad mediante la obtención de claves personales de acceso a páginas web ("phising")
- Introducción en el equipo informático de aplicaciones maliciosas (virus, troyanos, etc.)
- Obtención mediante aplicaciones maliciosas de las claves personales de acceso a páginas web ("pharming")
- Otros fraudes similares que supongan daños y perjuicios cuantificables y sufridos por la realización de operaciones en Internet.

Ámbito geográfico:

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de hasta 6.000 € por siniestro y anualidad de seguro.

4. Defensa penal por la utilización de Internet

Esta garantía comprende los gastos de Defensa Penal del Asegurado en los procesos que se sigan contra el mismo por hechos derivados de la utilización de Internet así como la constitución de fianzas criminales en estos supuestos que pueda decretar la autoridad judicial.

El Asegurador facilitará un abogado para asistir al Asegurado en caso de privación de libertad por un motivo amparado por la presente garantía mientras permanezca en dependencias policiales y hasta que sea trasladado al juez competente.

También se incluye la asistencia al Asegurado en la toma de declaración, ante la autoridad judicial competente, en las diligencias previas.

El Asegurador prestará al Asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos frente a las acciones penales que se sigan en su contra.

Cuando la sentencia sea absolutoria o se sobresea el procedimiento, los gastos de defensa serán siempre a cargo del Asegurador, hasta la suma asegurada pactada en el contrato.

Cuando la mencionada sentencia declare que los hechos enjuiciados son constitutivos de infracción dolosa, los gastos de defensa serán a cargo del propio Asegurado así como las costas judiciales. El Asegurador se reserva el derecho a reclamar de la persona defendida el importe de los gastos anticipados para su defensa, quedando el asegurado obligado a su reintegro.

Ámbito geográfico:

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

Suma asegurada:

La suma asegurada para esta garantía será de hasta 6.000 € por siniestro y anualidad de seguro.

Condiciones comunes a las garantías de Protección Legal

La presente Póliza garantiza el pago de los siguientes gastos, salvo que en la garantía correspondiente se especifique lo contrario:

- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos, designados o autorizados por el Asegurador, cuando sean necesarios.
- La constitución de fianzas penales hasta un máximo de 6.000 € por siniestro y anualidad de seguro.

Elección de abogado y procurador:

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento. En el supuesto de que el abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato. El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador. Antes de su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido.

Los honorarios máximos aplicables serán los fijados como orientativos por el Colegio Profesional correspondiente hasta el límite cuantitativo establecido en estas Condiciones Generales.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme al arancel o baremo.

Resolución de conflictos:

En caso de producirse un conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

El Asegurador proporcionará al Asegurado cuanta información sea solicitada acerca del estado de los procedimientos en los que aquel sea parte, así como justificación de la presentación de los correspondientes escritos. La documentación gestionada por el Asegurador quedará archivada durante el plazo legal máximo de prescripción.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Quedan excluidos:

a) Aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente al Asegurador y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.

b) Los siguientes supuestos:

- El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.
- El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconvención cuando se refieran a materias no comprendidas en esta garantía.
- Los siniestros causados por mala fe del Asegurado.
- Los actos dolosos del Tomador y el Asegurado.
- Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.
- La condena en costas.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre si los Asegurados por esta póliza o contra CAJAMAR SEGUROS GENERALES.

5. Otras garantías y servicios

Garantías cubiertas:

Gestión del suministro de acceso a Internet

El Asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato con el proveedor del acceso a Internet. El Asegurador realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias así como el envío de documentos y escritos.

El Asegurador no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al Asegurado los proveedores del servicio de acceso a Internet.

Descargas de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El Asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por el Asegurador.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

Asistencia urgente por falta de suministro eléctrico

Este servicio tiene por objeto facilitar en el local Asegurado, un profesional electricista para atender las averías e incidencias relacionadas con el suministro eléctrico que impidan la utilización de los equipos informáticos objeto del presente contrato de seguro. Todos los costes, excepto el desplazamiento y la primera hora de mano de obra, serán a cargo exclusivo del Asegurado.

Se considerará esta contingencia como urgente por lo que se prestará el servicio en un plazo máximo de tres horas.

El servicio se prestará las 24 horas del día todos los días del año.

Rastreo de ordenadores robados

Este servicio permite al Asegurado instalar en su ordenador de sobremesa, portátil o netbook un software que rastrea la ubicación del dispositivo y recopila información que puede contribuir a recuperar el aparato o a identificar al autor del robo.

Los servicios incluidos son:

- la instalación del programa por un técnico cualificado en una sesión remota.
- la configuración del programa para su plena operatividad.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre la eficacia del software instalado así como de la posible pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte de terceros y por causas ajenas al control del Asegurador.

Gestión del final de la vida digital

Este servicio permite a los herederos legales del Asegurado fallecido solicitar la liquidación de la presencia de éste en Internet, así como revisar los equipos informáticos utilizados por el Asegurado. Para ello deberán acreditar su condición de herederos legales y facilitar autorización por escrito de las tareas a realizar, debidamente firmada y con copia del DNI. Entre otros, se incluye la revisión y cierre de:

- presencia en redes sociales.
- presencia en redes profesionales.

- blogs.
- cuentas de correo electrónico.
- revisión, mediante todas las sesiones de control remoto necesarias, de todos los dispositivos tecnológicos que utilizaba el fallecido, como PCs, netbooks, portátiles, Blackberrys, etc., incluyendo la copia o borrado de archivos, la desinstalación de programas o el formateo de los dispositivos. En estos casos, se realizará previamente una copia de seguridad. En caso de resultar necesario, se proporcionará la presencia de un técnico en el domicilio del Asegurado para la realización de estas tareas, en horario laborable, con un límite de 5 horas. Este servicio a domicilio no supondrá ningún coste adicional. Se podrá optar por la recogida y entrega a domicilio de los equipos sobre los que deban realizarse estos servicios.

La prestación del servicio resulta imposible si los familiares no disponen de las claves de acceso a correos electrónicos, páginas, webs, redes sociales o foros de cualquier tipo.

El Asegurador declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada o recuperada así como de la pérdida de información por causas ajenas al control del Asegurador.

Se excluye la prestación del servicio en caso de conflicto entre los herederos legales del Asegurado.

Cómo solicitar la prestación del Servicio:

En la Guía de Siniestros que acompaña a estas Condiciones Generales, encontrará el teléfono al que podrá dirigirse.

En www.cajamar.es encontrará el enlace para las consultas mediante chat.

Garantía Octava: Rotura

Los gastos de reposición y reparación por resquebrajamiento o fragmentación, y siempre que estuvieran debidamente instalados, de:

1. Lunas de escaparates, puertas y ventanas, incluidos trabajos de rotulación cuando se asegure Continente.
2. Los daños sufridos por las mercancías depositadas en vitrinas y escaparates, a consecuencia de la rotura de la luna o cristal, cuando se aseguren Existencias.

3. Cristales, vidrios o espejos planos utilizados como elementos decorativos o acoplados a cualquier objeto o elemento que pueda formar parte del Mobiliario y Equipos, cuando se aseguren éstos.

4. Cristales curvos que formen parte de vitrinas o mostradores, asegurando Mobiliario y Equipos.

5. Los rótulos de cualquier clase.

6. Encimeras de mármol, granito y piedras artificiales fijas en cocinas y cuartos de baño, cuando se asegure Continente.

7. Tapas de mármol, granito y piedras artificiales que formen parte de muebles y mesas y que no sean de mercancías o artículos en exposición o destinados a la venta, asegurando Mobiliario y Equipos.

8. Aparatos sanitarios que formen parte integrante de las instalaciones del local de negocio asegurado, asegurando Continente.

Quedan excluidos:

a) Los rayados, desconchados, pérdida de azogado, raspaduras y otros defectos de superficie que no constituyan resquebrajamiento o fragmentación.

b) Cristales no instalados de forma fija y carecer de adherencia o soporte sobre el bien que los contiene, salvo los cristales planos destinados de forma permanente a cubrir muebles.

c) La rotura de lámparas, vajillas, cristalerías, loza, estatuas, jarrones, bombillas, pantallas de televisión, dispositivos móviles y demás objetos similares que siendo de materiales frágiles no coinciden con los descritos como cubiertos salvo lo indicado en el punto 2 de la presente cobertura.

d) Los daños a consecuencia de la realización de obras o trabajos de decoración o reparación así como las ocurridas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.

e) Marcos, molduras y muebles que les contengan.

f) Mármoles, granitos y piedras artificiales situados en suelos, paredes y techos.

g) La reposición de grifos y accesorios que puedan verse afectados como consecuencia de la rotura de loza sanitaria.

h) Las roturas resultantes de un vicio de colocación o trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.

i) Cristales y vidrieras artísticas de cualquier tipo.

j) Lámparas, neones y bombillas de toda clase.

k) Pegatinas o adhesivos decorativos de cualquier tipo adheridos a cristales, lunas y espejos, que formen parte del Contenido.

Límite de indemnización:

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Garantía Novena: Daños Estéticos al Continente

Hasta el límite a primer riesgo indicado en Condiciones Particulares, se cubren los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro en el Continente de cualquier estancia del local de negocios y afectada por éste, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Se entiende por estancia, cada una de las piezas, cuartos o habitaciones en que se divide el local de negocio asegurado y que su comunicación con otras se realiza por huecos abiertos en los muros o paredes, existan o no puertas de separación.

Si el Asegurado es inquilino, se le garantizará la restauración estética de las instalaciones de ornato, según se indica en la Garantía de Continente, así como de las reformas y mejoras que hubiera efectuado en el local. A tal fin será necesaria su inclusión como Continente, el valor total de aquéllas.

Quedan excluidos:

a) Los sanitarios con su correspondiente grifería.

b) Lunas, cristales y espejos.

c) La restauración de la armonía estética cuando esta resulte dañada por un siniestro con cobertura por la garantía de Gastos necesarios para la localización y reparación de conducciones cuando no se hayan producido daños por agua.

Límite de indemnización:

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Garantía Décima: Responsabilidad Civil

Objeto de la Garantía

Por la presente Garantía, se cubre la Responsabilidad Civil de Explotación, Patronal y Productos, siempre que esté expresamente contratada en las Condiciones Particulares de la póliza y dentro de los límites de capital indicados en las mismas.

Se considerará como un sólo y mismo siniestro, todos los daños corporales y/o materiales que provengan de una misma causa independientemente del número de perjudicados.

A estos efectos la Suma Asegurada se entenderá como el límite máximo por siniestro y por todos los conceptos.

Ámbito territorial

El ámbito territorial de aplicación para la presente garantía será la derivada por daños ocurridos en el territorio español que sean reclamados y reconocidos por Tribunales españoles.

10.1. Responsabilidad Civil de la Explotación.

Esta garantía cubre su responsabilidad derivada de la explotación de la actividad declarada así como la derivada de la propiedad del inmueble y la responsabilidad civil locativa:

1. **Responsabilidad civil de explotación:** La derivada del ejercicio de la actividad especificada en Condiciones Particulares así como de sus instalaciones, maquinaria, utensilios e instrumentos para el desarrollo de la actividad, por los daños producidos dentro del riesgo asegurado **con excepción de los errores profesionales del asegurado o sus dependientes. Esta garantía sólo alcanza a aquellos casos en los que el Asegurado desarrolla la actividad descrita en Condiciones Particulares y no un tercero.**

2. **Responsabilidad civil derivada de la propiedad del inmueble:** La derivada de la propiedad del local por cualquiera de las coberturas cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta póliza.

Aún no considerándose Continente, queda incluida la responsabilidad por la caída de árboles o partes de los mismos, que sean de su propiedad.

Si el Asegurado es además copropietario del edificio, esta cobertura alcanza en su cuota de participación los daños causados por los elementos comunes.

3. **Responsabilidad civil locativa:** La responsabilidad civil que incumba al Asegurado en calidad de arrendatario o usuario del local de negocio asegurado por los daños que puede sufrir el Continente, siempre que dichos daños se deriven de incendio o explosión.

Quedan excluidos:

a) Los daños ocasionados por responsabilidades profesionales derivadas de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

b) Los daños sufridos en los bienes propiedad de terceras personas que por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quien éste sea responsable.

c) Por daños y perjuicios sufridos por el personal empleado del Asegurado, así como por los empleados de sus contratistas y subcontratistas, como consecuencia de un accidente laboral (Garantía de Responsabilidad Civil Patronal).

d) Por la fabricación, elaboración, manipulación, mezcla, envasado, etiquetado e importación de productos.

e) Por daños y perjuicios causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

f) Los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales, involuntariamente causados a terceros por los trabajos de instalación fuera del local de negocio asegurado (Garantía de Responsabilidad Civil de Productos).

g) Por los daños y perjuicios causados por los productos, materias y animales después de su entrega por el Asegurado, una vez que éste haya perdido el poder de disposición sobre los mismos (Garantía de Responsabilidad Civil de Productos).

10.2. Responsabilidad Civil Patronal.

Esta garantía cubre el pago de las indemnizaciones que el Asegurado viniese obligado a satisfacer exclusivamente por daños personales ocasionados a sus asalariados incluidos en su nómina, por los trabajos propios de la actividad asegurada y cuyas lesiones hayan sido originadas como consecuencia de un accidente laboral reconocido y aceptado como tal por las Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social, siempre que tales hechos se produzcan durante la vigencia del Seguro.

Quedan excluidos:

a) Prestaciones que correspondan al Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, así como los daños en accidentes o enfermedades excluidos de la cobertura del mismo Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

b) Los recargos de las prestaciones económicas a que se refiere el Artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto legislativo número 1/1994 de 20 de junio).

c) Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguros, sueldos y salarios y análogos.

d) Las reclamaciones por daños ocasionados como consecuencia del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

e) Las reclamaciones por enfermedades profesionales, clasificadas o no por la Seguridad Social, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales, coronarias o adquiridas por la exposición continua de los trabajadores a sustancias o ambientes nocivos o por la realización de actividades influenciadas por agentes físicos nocivos o por trabajos prolongados o llevados a cabo en condiciones de sobre esfuerzo o tensión.

f) Las reclamaciones por daños ocasionados a trabajadores que no figuren dados de alta en la Seguridad Social en el momento de ocurrir el accidente.

10.3. Responsabilidad Civil de los Productos.

La presente garantía cubre el pago de las indemnizaciones que el Asegurado viniese obligado a satisfacer como responsable civil por daños directos, personales y/o

materiales involuntariamente causados a terceros por los productos suministrados propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La presente garantía cubre el pago de las indemnizaciones que el Asegurado viniese obligado a satisfacer como responsable civil por daños directos, personales y/o materiales involuntariamente causados a terceros por los productos suministrados propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la Póliza y asegurados dentro del capital contratado para Contenido.

A efectos de esta cobertura se entiende por momento de entrega de los productos, aquél en que el Asegurado deja de ejercer su poder de disposición sobre los mismos.

Quedan excluidos:

a) Los daños ocasionados por una conservación inadecuada de los productos.

b) La responsabilidad de fabricantes y distribuidores.

c) Las reclamaciones de los usuarios de los productos a consecuencia de la inutilidad de éstos para cumplir la función a que se destinan, o por no responder a las cualidades anunciadas para los mismos.

d) Los daños o defectos que sufra el producto objeto del seguro, así como los gastos de averiguación y subsanación de tales daños o defectos y los originados por la retirada o sustitución del producto.

e) Los daños ocasionados sobre el bien objeto de dicha instalación.

f) Los daños causados por el vehículo porteador a la propia carga y los causados por ésta al vehículo.

g) Los ocasionados por mercancías transportadas que sean inflamables, explosivas, tóxicas y/o corrosivas.

h) Los daños o defectos que sufran las propias obras o trabajos realizados por el asegurado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o desperfectos.

i) Todo tipo de gastos e indemnizaciones derivadas de la retirada, inspección, reparación, remoción, sustitución, destrucción o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado.

10.4. Responsabilidad Civil de Explotación fuera del recinto

Mediante la contratación de la presente garantía, se extiende y limita el ámbito territorial de la Responsabilidad Civil de la Explotación dentro del recinto, a las responsabilidades derivadas de la realización de la actividad descrita en las Condiciones Particulares por daños producidos como consecuencia de siniestros ocurridos a terceros durante:

a) Trabajos de instalación/retirada, montaje/desmontaje, mantenimiento y/o reparación realizados por el Asegurado o sus empleados en instalaciones y locales de clientes.

b) Carga y descarga del vehículo utilizado en el transporte, así como el traslado del bien hasta el vehículo, para los trabajos indicados en el punto anterior.

Quedan excluidas:

Serán de aplicación para esta garantía las exclusiones indicadas en la Garantía de Responsabilidad Civil de Explotación, a excepción de la letra f).

Exclusiones comunes a todas las garantías de Responsabilidad Civil:

Quedan excluidas:

a) Responsabilidades a causa de siniestros no amparados por esta Póliza.

b) La reclamaciones contra el Asegurado efectuadas por sus socios, familiares o empleados mientras vivan a sus expensas o estén prestando servicios para o por cuenta de éste en el momento de ocurrencia, sin perjuicio de lo dispuesto en la Garantía Opcional de Responsabilidad Civil Patronal.

c) Las responsabilidades profesionales, por daños debidos a negligencias o errores cometidos en la prestación de los servicios o en la gestión del negocio.

d) Las obligaciones contractuales o de las responsabilidades del propietario frente al inquilino y viceversa.

e) Los daños y perjuicios que tengan su origen en el incumplimiento de disposiciones oficiales o infracción de las ordenanzas municipales y reglamentos de sanidad que rigen la actividad comercial objeto del Seguro.

f) Las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social.

g) La responsabilidad por la propiedad, uso y conducción de medios de locomoción a motor o sin él, y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos.

h) Las responsabilidades que deban ser objeto de un seguro obligatorio.

i) Las multas, sanciones o penalizaciones de cualquier clase o naturaleza y las consecuencias de su impago.

j) Los daños ocasionados por trabajos de construcción, reparación o transformación que afecten a la estructura el edificio.

k) Los daños y perjuicios causados por el transporte, manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de carburantes, esencias minerales u otras materias inflamables, explosivas, corrosivas, tóxicas, contaminantes o consideradas peligrosas según la reglamentación vigente, a excepción de la derivada de depósitos de combustible para la calefacción y energía de las instalaciones objeto del seguro.

l) Los daños derivados de la tenencia y/o empleo de explosivos.

m) Los daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

n) Los perjuicios económicos que no sean consecuencia de un daño personal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño personal o material no amparado por la póliza.

o) La responsabilidad por incumplimiento de obligaciones contractuales, así como pactos que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal del Asegurado.

p) La responsabilidad que resulte directamente atribuible a subcontratistas y sus empleados, así como a todas aquellas personas que no tengan relación de dependencia laboral con el asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia.

q) La responsabilidad derivada de cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con aeropuertos o instalaciones similares, así como por la fabricación, reparación o suministro de aeronaves, aparatos espaciales, sus repuestos y componentes, u otros productos destinados al control del tráfico aéreo o a explotaciones nucleares.

r) La responsabilidad derivada de la diagnosis, transmisión o contagio de enfermedades.

s) La responsabilidad derivada de reclamaciones por robo, hurto, sustracción o pérdida de cosas o animales.

t) Las reclamaciones por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes o instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

10.5. Defensa Judicial y Constitución de Fianzas

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la Póliza, salvo pacto en contrario la Aseguradora asumirá la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado, designando los letrados y procuradores que le defenderán y representarán en las actuaciones judiciales que se le siguieren por la reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, aún cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a la defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueran precisos.

La prestación de defensa y representación en causas criminales es siempre potestad nuestra, salvo que en la Póliza se haya pactado lo contrario.

Independientemente del resultado del procedimiento judicial, la Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho resultado o de conformarse con el mismo.

Si se produce algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador, por tener que sustentar intereses diferentes, este último lo pondrá en conocimiento del primero, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias, que por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por cuenta del Asegurador, o confiar su defensa a otra persona.

En este último caso, el asegurador, abonará los gastos de tal dirección jurídica **hasta 6.000 €.**

El Asegurador abonará las fianzas que le impongan al Asegurado como garantía exclusiva de responsabilidades civiles o para la obtención de la libertad provisional en procedimientos penales, a causa de siniestros amparados por esta Póliza.

La cantidad indemnizable por estos conceptos se considera incluida en el límite de cobertura establecido para la garantía de Responsabilidad Civil.

10.6. Reclamación de daños

De acuerdo con lo establecido en la opción 3ª de las modalidades de gestión del Ramo de Defensa Jurídica previstas en la disposición adicional 3ª de la Ley 30/1995, el Asegurado podrá confiar la defensa de sus intereses a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención del Asegurador, según lo dispuesto en la Póliza, a un abogado de su elección.

Si el Asegurado resultara perjudicado como consecuencia de las acciones de un tercero definidas en el apartado Responsabilidad Civil de la Explotación y que hubieran tenido cobertura por dicha garantía en caso de haber sido éste el causante, el Asegurador se obliga a reclamar amistosa o judicialmente contra dicho tercero responsable, por los daños causados, ante los Tribunales Españoles y de acuerdo a lo siguiente:

- El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.
- El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de Abogado y Procurador en los casos en los que se presente conflicto de intereses entre las partes del Contrato.
- El Abogado y Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos en ningún caso, a las instrucciones nuestras.
- El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador, sobre el Contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
- En caso de conflicto de intereses o de desavenencia entre Asegurado y Asegurador sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, este último deberá informar inmediatamente al primero de la facultad que le compete de ejercitar los derechos a que se refieren los párrafos anteriores.
- Si el Asegurador consigue del responsable en vía de arreglo amistoso la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado

reclamando judicialmente o si estima que no existe responsabilidad del causante de los daños, se lo comunicará al Asegurador. Si éste no acepta el arreglo amistoso o cree que se debe reclamar judicialmente, se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

La indemnización que por esta cobertura tuviera que satisfacer el Asegurador, es independiente de aquellas otras a que hubiere lugar por la propia garantía de Responsabilidad Civil, por aquellas otras obtenidas por el Asegurado como consecuencia de la citada reclamación y **se limita a un máximo de 6.000 Euros.**

Límite de indemnización:

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, por siniestro y anualidad.

Garantía Decimoprimera: Defensa Jurídica

De conformidad con la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras relativa al Seguro de Defensa Jurídica, la gestión de los Siniestros de Seguro de Defensa Jurídica queda confiada a la Sociedad especializada que se indica en las Cláusulas Particulares de la Póliza.

1. Condiciones genéricas de aplicación para la Garantía de Defensa Jurídica

1.1. Objeto y alcance de la garantía

Mediante la presente garantía, el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de las garantías descritas.

Hasta el límite de 6.000 euros por siniestro y año, se incluyen los siguientes gastos:

a) Las tasas y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos garantizados.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

Tratándose de varios siniestros que tengan la misma causa y sean producidos en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único y, por consiguiente, se pagará en conjunto la cifra máxima contratada correspondiente a un solo caso

En ningún caso estarán cubiertos:

a) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

b) Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando estos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

1.2. Definición de siniestro o evento

A los efectos de las garantías de Defensa Jurídica, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en sus intereses o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro o evento objeto de seguro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el efecto en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretenda que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

1.3. Coberturas para la Garantía de Defensa Jurídica

1.3.1. Servicio de Asesoramiento Jurídico

Este servicio de consulta directa con la plataforma jurídica de atención al cliente le permitirá recibir orientación jurídica telefónica en relación con:

a) Cualquier asunto con trascendencia jurídica relacionado con la actividad desarrollada en el comercio u oficina.

b) Hechos derivados de la circulación, compra o reparación de vehículos a motor y que tengan relación con la actividad amparada en el presente contrato de seguro.

c) Cuestiones sobre cualquier otra especialidad jurídica, siempre que sea aplicable el derecho español.

El servicio se prestará en horas y días laborables, de 9:00 a 21:00 horas. El plazo máximo de respuesta será de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y esta será siempre telefónica, sin redacción de informes o dictámenes.

1.3.2. Derechos relativos al local de negocio

Esta cobertura comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local ubicado en territorio español, designado en las Condiciones Particulares y en el que ejerza la actividad comercial descrita.

Como INQUILINO, PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO, en relación con:

a) La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local de negocio y a las cosas muebles de su propiedad que se encuentren en el mismo.

b) Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos, situados a distancia no superior a 200 metros, por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humo o gases.

c) La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

1.3.3. Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial asegurada y de los que el Asegurado sea titular y destinatario final:

- Servicios de suministros de agua
- Servicios de suministro de gas
- Servicios de suministros de electricidad
- Servicios de teléfono
- Servicios de mantenimiento de bienes muebles
- Servicios de viaje y de hostelería
- Servicios privados de vigilancia y seguridad
- Servicios de limpieza
- Servicios de mudanza
- Servicios de traductores jurados

1.3.4. Contrato sobre productos

Esta garantía comprende la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado a causa del incumplimiento por los proveedores, intermediarios y transportistas de las obligaciones pactadas en relación con los productos a que se refiere la actividad asegurada.

1.3.5. Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Administración, por infracciones a la normativa sobre aperturas, hora similares relacionadas con el local designado en las Condiciones Particulares.

La defensa cubierta por esta garantía se refiere exclusivamente al procedimiento administrativo y, por tanto, no comprende la vía contencioso-administrativa.

El Asegurado responderá directamente del importe de las multas o sanciones que, definitivamente, le imponga la autoridad, sin que sobre el Asegurador recaiga ninguna responsabilidad por este concepto.

1.3.6. Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del tomador como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social que deba sustanciarse necesariamente ante los organismos de conciliación, magistratura de trabajo o Tribunal Supremo.

Se excluyen los litigios relacionados con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutuas de Accidentes de Trabajo, aunque en tales supuestos, una vez agotada la vía administrativa, fuera necesario acudir a la Jurisdicción laboral, así como los litigios promovidos por no hallarse el asalariado inscrito en el régimen de la Seguridad Social.

1.4. Elección de Abogado y Procurador

El Asegurado tendrá derecho, por su propia iniciativa, a elegir libremente abogado y procurador que hayan de defenderle y representarle en cualquier clase de procedimiento.

Asimismo, en los casos en que se presente conflicto de intereses entre el Asegurado y Asegurador, le será comunicada al Asegurado tal circunstancia, a fin de que pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

El abogado y procurador designados por el Asegurado en ningún caso estarán sujetos a nuestras instrucciones.

Antes de proceder al libre nombramiento de abogado y procurador, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el nombre de los profesionales elegidos. El Asegurador se reserva el derecho de recusar por causa justificada al profesional designado. De no existir acuerdo y persistir la controversia, ambas partes se someterán al arbitraje legalmente previsto.

Los honorarios máximos que abonaremos serán los fijados como orientativos por las normas del Colegio profesional correspondiente y sin que el conjunto de gastos sobrepase el límite de cobertura por siniestro indicado en Condiciones Particulares. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del propio Colegio.

En ningún caso el Asegurador se hará cargo de honorarios y gastos como consecuencia de desplazamientos por no residir los profesionales elegidos por el Asegurado en el mismo partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada.

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de prosperar una reclamación de daños, estime que no procede la iniciación de un pleito, se lo comunicará al Asegurado. Si a pesar de ello, este inicia el pleito tendrá derecho al reintegro de los gastos habidos con los límites expuestos en la presente póliza, siempre y cuando el resultado obtenido haya sido estimatorio íntegramente de sus pretensiones.

1.5. Pago de Honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con un límite de 3.000 €; con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador y siempre hasta la suma asegurada para esta garantía.

Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel o baremo.

1.6. Extensión territorial

El ámbito territorial de aplicación se circunscribe a España y por hechos o eventos producidos en territorio español que sean competencia de Juzgados y Tribunales españoles.

1.7. Conflicto de intereses

En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, el Asegurador deberá informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercer los derechos del artículo correspondiente a la libre elección de Abogado y Procurador, y el artículo correspondiente a la solución de conflictos entre las partes.

1.8. Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

2. Condiciones específicas de aplicación para la Garantía Defensa Jurídica Ampliada para las modalidades Comercio Complet y Comercio Élite

2.1. Objeto y alcance de la garantía

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos garantizados.

b) Las fianzas exigidas, en procedimientos penales, para obtener la libertad provisional, avalar la presentación a juicio y responder del pago de costas.

2.2. Coberturas para la Garantía de Defensa Jurídica Ampliada

2.2.1. Servicio de ayuda legal 24 horas

La ayuda legal, de forma telefónica, en situaciones de urgencia como, por ejemplo, control de alcoholemia, accidente de tráfico, robo o privación de libertad.

El servicio se prestará 24 horas al día todos los días del año. Este servicio se prestará verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

2.2.2. Acceso a la Red de Despachos de Abogados

Primera consulta gratuita en el despacho colaborador más cercano al local de negocio asegurado. En caso de necesitar los servicios de un letrado se le aplicará una tarifa bonificada.

2.2.3. Gestión de sanciones administrativas

La defensa del Asegurado en los procedimientos que se le sigan por la Administración, por infracciones a la normativa sobre aperturas, horarios, higiene, ruidos molestos y similares relacionados con el local de negocio designado en las condiciones particulares.

La prestación incluye la redacción, presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa, quedando excluida la vía contencioso-administrativa.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

2.2.4. Gestión del cobro de impagados

La Aseguradora realizará la gestión extrajudicial del cobro de impagados del Asegurado a petición de éste. Cada gestión incluirá, al menos, una llamada telefónica al deudor y la remisión de una carta conminatoria. Los datos de localización del deudor serán facilitados por el Asegurado quedando la Aseguradora liberado de la prestación del servicio si éstos resultan incorrectos o si no es posible entrar en contacto con el deudor.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones.

Este servicio se prestará de 9 a 19 h de lunes a viernes excepto festivos.

2.2.5. Reclamación de daños y perjuicios

a) Reclamación de derechos relativos a la persona.La reclamación por daños corporales y/o materiales que sean causados a usted por un causante identificado.

b) La reclamación por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la sustracción de bienes en el local de negocio, siempre que no esté cubierto por otra garantía de la presente póliza o por la cobertura del seguro obligatorio del local.

No se garantizan los procesos pensales donde únicamente se juzgue la responsabilidad penal de los acusados, y no haya reclamaciones por responsabilidad civil.

2.2.6. Reclamación de derechos relativos al local de negocio

La protección de sus intereses en relación con el local de negocio designado en las Condiciones Particulares como domicilio de riesgo en los siguientes supuestos:

a) Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.

b) La reclamación de la obligación de reparar el origen de los daños causados por un tercero cuando exista riesgo de que se vuelvan a producir si éste no pone los medios oportunos para evitarlo.

c) Hechos derivados de la circulación, compra o reparación de vehículos a motor y que tengan relación con la actividad amparada en el presente contrato de seguro.

d) Los conflictos con los inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbre de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones, cuando el Asegurado sea el propietario o usufructuario.

e) La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle el local de negocio asegurado.

f) La defensa y reclamación de los intereses del Asegurado frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

g) La reclamación por ocupación ilegal de la vivienda, entendiendo por esta la de aquellos ocupantes que no tengan, o hayan tenido, cualquier título legal para residir en la vivienda y se mantengan en la misma sin permiso del propietario.

Como inquilino:

a) Los conflictos derivados del contrato de alquiler, cuando el Asegurado sea el inquilino del local de negocio asegurado, excepto si es demandado por falta de pago del alquiler.

b) La reclamación por acoso inmobiliario destinado a coaccionar al inquilino para que renuncie a sus derechos reconocidos en el contrato o en la Ley, y en su perjuicio, siempre que exista un causante identificado.

2.2.7. Defensa Jurídica Fiscal

El Asegurador realizará la defensa de los intereses del Asegurado frente a los posibles requerimientos, comprobaciones e inspecciones, así como frente a cualquier notificación de ámbito fiscal efectuada por la Administración Tributaria Estatal, Autonómica o Local, consistente en la interposición de los recursos y escritos pertinentes en vía administrativa frente a la Administración correspondiente.

Queda excluida la vía contencioso-administrativa.

La suma asegurada para esta garantía será de hasta 300 € por siniestro y/o anualidad de seguro. Esta suma asegurada será de aplicación tanto si se utilizan los servicios del Asegurador como si se opta por la libre elección.

2.2.8. Defensa por Contratos Laborales

Queda incluida la defensa del titular de la empresa o del autónomo asegurado ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

No comprende esta garantía la defensa del Asegurado en los procedimientos instados por la Inspección de Trabajo.

2.2.9. Defensa de la Responsabilidad Civil

La Aseguradora asumirá la defensa de la responsabilidad civil en procedimientos civiles o criminales seguidos contra el Asegurado como propietario del local de negocio designado en las Condiciones Particulares, siempre que no esté cubierto por otra garantía de la presente póliza o por la cobertura del seguro obligatorio del local.

También se incluye la defensa del Asegurado en caso de repetición de la Aseguradora de la Responsabilidad Civil por indemnizaciones abonadas al perjudicado o sus herederos como consecuencia de la acción directa prevista en el art. 76 de la Ley de Contrato de Seguro.

No se incluyen en esta garantía:

- Las costas judiciales del contrario
- El pago de ningún tipo de indemnización ni sus intereses
- El depósito de fianzas para garantizar la responsabilidad civil

2.2.10. Reclamación por querellas, denuncias o demanda infundadas de clientes

Si a consecuencia de una querella, denuncia o demanda infundada realizada por un cliente, entendiendo como tal aquellas en las que se haya obtenido una resolución judicial totalmente favorable al Asegurado, ha habido un perjuicio reclamable judicialmente, la Aseguradora iniciara las acciones legales correspondientes contra los autores de dichas reclamaciones infundadas.

El daño producido ha de poder ser valorado económicamente con pruebas objetivas documentales que permitan calcular el importe sin ambigüedades, y determinar una deuda liquida, vencida y exigible.

2.2.11. Acceso a la red de gestorías administrativas

Condiciones económicas especiales en la red de gestorías administrativas colaboradoras.

2.2.12. Asesoramiento fiscal telefónico

– Resolución de las consultas efectuadas en materia de fiscalidad ordinaria y tramitación de impuestos. Entre otras, el Asegurado podrá realizar consultas sobre las siguientes materias:

a) Ley general tributaria.

b) Procedimientos tributarios.

c) Asesoramiento general en relaciones con la administración tributaria.

d) Sanciones.

e) Información fiscal general.

f) Información sobre novedades legislativas en materia fiscal.

g) Calendario del contribuyente en el ámbito de los impuestos estatales.

h) Información sobre exenciones, deducciones y bonificaciones fiscales.

i) Asesoramiento en la confección y tramitación de declaraciones e impuestos sobre: Actividades Económicas (IAE), Bienes Inmuebles (IBI), Renta de No Residentes (INR), Patrimonio (IP), Renta de Personas Físicas (IRPF), Sociedades (IS), Sucesiones y Donaciones (ISD), Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP Y AJD), Valor Añadido (IVA), Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) u otros impuestos.

– Presentación telemática de declaraciones e impuestos en aquellas administraciones que tengan habilitado el servicio. Las declaraciones e impuestos se limitan a aquellas cuyo plazo de presentación se inicie desde la fecha de alta del Asegurado en el contrato y el mismo no haya vencido hace más de un año.

2.2.13. Asesoramiento laboral telefónico

– Resolución de consultas efectuadas en materia laboral ordinaria y tramitación de nóminas y seguros sociales:

a) Consultas sobre novedades legislativas en materia laboral

b) Servicio de nóminas. El Asegurado podrá solicitar la confección de hasta tres nóminas. Este servicio incluye:

- Confección de nóminas y seguros sociales (TC1/TC2).
- Tramitación telemática de las altas, bajas y variaciones en la TGSS.
- Tramitación telemática de los partes de enfermedad común al INSS.
- Tramitación telemática de los partes de accidente.
- Ficheros de explotación de la información de la nómina.

c) Información relativa o en relación con:

- Calendario laboral.
- Diversos regímenes de seguridad social: General, autónomo…
- Asesoramiento sobre bonificaciones laborales.
- Deducciones en materia laboral.
- Tipo de contrato idóneo.
- Convenios colectivos publicados.
- Prestaciones en los distintos organismos públicos.
- Materia de jubilación.
- Alta de empleados. La comunicación deberá efectuarse con 24 horas de antelación al inicio de la prestación del servicio por el empleado ó 72 horas si el alta coincide con fin de semana o festivo.
- Baja de empleados. La comunicación deberá efectuarse como máximo en los 4 días posteriores a la baja del empleado en la empresa.
- Variación de datos. La comunicación deberá efectuarse como máximo en los 4 días posteriores a la fecha de la variación.
- Simulaciones.
- Revisión o cálculo de nóminas, finiquitos, cálculo de indemnizaciones, revisión o cálculo de embargos salariales, cálculo del coste de empresa de un trabajador y cálculo de la retención a cuenta del IRPF.

2.2.14. Servicio de gestión de licencias

Los gastos derivados de la gestión administrativa derivada de la obtención de las siguientes licencias a nombre del Asegurado:

a) Por la instalación de rótulos, cierres metálicos y/o rejas, terrazas o veladores en la vía pública.

b) Obras de acondicionamiento que consistan en la realización de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

c) Instalaciones de equipos de reproducción audiovisual cuando puedan suponer molestias a los vecinos afectados.

El servicio será prestado por una gestoría de la red de gestorías del Asegurador.

La presente garantía solo cubre los honorarios de la gestoría administrativa siendo por cuenta del Asegurado cualquier otro gasto como tasas, impuestos, informes periciales, dictámenes, etc.

2.2.15. Asesoramiento contable telefónico

– Resolución de consultas efectuadas en materia contable ordinaria:

  a) Aspectos diferenciadores del Plan General Contable.

  b) Información sobre novedades legislativas en materia de contabilidad.

  c) Consultas sobre la realización de asientos contables.

– Simulaciones sobre análisis de balances

La elaboración de declaraciones, reclamaciones o cualesquiera otras cuestiones no incluidas en el presente contrato, quedarán excluidas de la prestación de esta garantía, pudiendo ser realizados a cargo del Asegurado previa solicitud expresa por su parte y tras la aceptación del presupuesto correspondiente.

El Asegurado autoriza al Asegurador para que presente en su nombre tantos documentos y declaraciones, vía telemática y/o presencialmente si fuera necesario ante la Administración, que sean necesarios para la correcta prestación del servicio.

La confección y presentación de cada unas de las declaraciones, liquidaciones y autoliquidaciones, deberá ser solicitada por el Asegurado al Asegurador con una antelación mínima que será, con carácter general, de diez días antes de la finalización del plazo para la presentación.

No obstante para el asesoramiento y presentación de determinadas declaraciones, la antelación o fecha límite con la que se deberá solicitar al Asegurador dicho servicio, así como facilitar la información y documentación necesaria, será la siguiente:

– Declaraciones periódicas (trimestrales o mensuales) de retenciones e IVA: Los cinco primeros días del mes siguiente a la finalización del trimestre o mes, por ejemplo, antes del cinco de abril, cinco de julio, cinco de octubre y cinco de enero si se trata de declaraciones correspondientes al primer, segundo, tercer o cuarto trimestre del año, respectivamente.

– Declaraciones-resumen anuales: Los diez primeros días del mes siguiente a la finalización del año, es decir antes del diez de enero del año siguiente al que corresponda la declaración.

– Declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades: Veinticinco días antes de la finalización del plazo para la presentación. Dado que con carácter general el plazo para dicha presentación finaliza el veinticinco de julio, la comunicación solicitando dicho servicio al Asegurador y la aportación de la información y documentación deberá realizarse antes del uno de julio.

– Declaración del I.R.P.F: Veinticinco días antes de la finalización del plazo para la presentación. Dado que dicho plazo finaliza con carácter general el treinta de junio, la comunicación y aportación de información y documentación deberá realizarse con anterioridad al cinco de junio.

– Pagos Fraccionados: Los primeros cinco días de los meses de abril, octubre y diciembre.

– Autoliquidaciones de ITP y AJD: Los diez días siguientes a la realización de la operación sujeta a dicho impuesto, transmisión o venta, cesión de uso u otorgamiento de escritura pública.

3. Exclusiones

No quedan cubiertos, en ningún caso, por este contrato, los siguientes eventos:

a) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

b) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, de los que sean titulares los Asegurados de este contrato.

c) Los que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

d) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza salvo la garantía relativa a los contratos laborales o por cualesquiera de estos contra el Asegurador de la misma.

e) Los relacionados con las cosas consideradas muebles en el artículo 336 del Código Civil, es decir, rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios.

f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de Sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

g) La defensa en los procedimientos dirigidos contra el asegurado por morosidad en el pago de sus deudas.

h) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

i) Las reclamaciones que pueda formular el Tomador contra el Asegurador.

j) No están cubiertos los hechos que se produzcan fuera del territorio nacional.

k) Las reclamaciones cuya cuantía litigiosa sea inferior a 120 €.

l) Hechos anteriores a la vigencia de la póliza y los que aún pudiendo haber tenido cobertura sean declarados después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.

m) La defensa por actos dolosos o la mala fe por parte del Asegurado.

n) Reclamaciones contra el Asegurado por la no realización de las obras necesarias de conservación del local de negocio objeto del seguro.

o) Reclamaciones a propietarios de cosas o animales que por cualquier razón se hallen en su poder o bajo su responsabilidad o de la de personas de las que el Asegurado deba responder.

p) El cumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.

q) Los gastos que procedan por una acumulación o reconvención judicial, cuando estos se refieran a materias no garantizadas por la presente póliza.

r) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales.

s) Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.

Límite de indemnización:

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. Trámites en caso de siniestro

Disponibilidad

El horario de atención telefónica para la prestación del servicio será de 9 a 18 horas de lunes a viernes (excepto festivos en Madrid capital). Fuera de ese horario la llamada será atendida igualmente, dándose respuesta a la consulta en un plazo máximo de 72 horas.

Concurrencia de seguros

En caso de existir más de un seguro que ampare cualquiera de las coberturas incluidas en el presente contrato, los aseguradores contribuirán al pago de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato de seguro.

Garantía Decimosegunda: Mercancías refrigeradas

Siempre que estén aseguradas las Existencias y hasta el límite a primer riesgo indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas o deterioros de alimentos u otras mercancías depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración a consecuencia de:

– Falta del suministro eléctrico externo o por avería de la propia instalación.

– Paralización de la instalación frigorífica por avería de la misma.

– La contaminación que por escape de gas refrigerante pudieran sufrir los alimentos o mercancías.

Quedan excluidos:

a) Los animales vivos.

b) Flores y plantas.

c) Paralizaciones de duración inferior a 6 horas.

d) Errores en la fijación de la temperatura.

e) Cortes en el suministro de energía eléctrica, por desconexiones advertidas de antemano.

f) Daños ocasionados en las mercancías a consecuencia de embalaje o almacenamiento defectuoso o inadecuado, vicio propio de las mercancías, mermas o faltas de peso.

g) Siniestros que sean consecuencia de un fallo en el medio refrigerante por causa de una reparación incorrecta o incompleta.

h) Por insuficiencia de la potencia eléctrica contratada para las necesidades del establecimiento.

i) Por falta de mantenimiento, obsolescencia o desgaste natural de las máquinas.

Límite de indemnización:

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Garantía Decimotercera: Pérdidas de Explotación

Hasta el límite de la suma pactada como indemnización diaria, y por el periodo máximo indicado en las Condiciones Particulares, las pérdidas que el Asegurado sufra con motivo de la paralización parcial o total de la actividad del negocio asegurado, a consecuencia de cualquier siniestro cuyos daños materiales se encuentren amparados por esta Póliza.

Se incluyen asimismo las pérdidas que por paralización de la actividad asegurada puedan producirse a consecuencia de obras o hundimientos de terrenos en la vía pública que impidan totalmente el acceso al establecimiento asegurado.

La indemnización que pueda percibir el Asegurado por esta garantía serán los perjuicios reales sufridos por la citada paralización o suspensión de ventas y será calculada teniendo en cuenta el periodo efectivo de interrupción y el grado de paralización en el que haya sido afectado el negocio.

El periodo de indemnización que se establezca no podrá superar en ningún caso el plazo máximo de tres meses.

Se considerará una interrupción indemnizable por la Póliza cuando el porcentaje de paralización sea superior al 25 por 100 del rendimiento normal.

Quedan excluidos:

a) Los perjuicios resultantes de insuficiencia de Seguro a efectos de indemnización por la cobertura de daños.

b) La indemnización en el supuesto de que el Asegurado decida no reanudar su actividad. No obstante, cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerlo, se convendrá una indemnización en compensación a los gastos generales permanentes realizados hasta el momento que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de continuar la explotación.

c) Daños o pérdidas debidos a virus informáticos.

Límite de indemnización:

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Garantía Decimocuarta: Accidentes corporales de clientes

1. Coberturas

Quedan cubiertas las lesiones corporales de los clientes que se encuentren en el establecimiento asegurado a consecuencia de un accidente sobrevenido en el mismo.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá como Accidente un hecho violento, externo y ajeno a la intencionalidad de los lesionados.

Quedan excluidos:

a) Los accidentes que se produzcan fuera del horario de apertura del negocio.

b) Los accidentes que sufran las personas mayores de setenta años y las que estén afectadas de enfermedades o defectos graves como ceguera, sordera, parálisis, apoplejía, diabetes o cualesquiera otros de análoga gravedad.

c) Los accidentes resultantes de la participación activa del accidentado en riñas y actos delictivos, así como los acaecidos en estado de pérdida de conciencia o embriaguez manifiesta, alcohólica o tóxica.

d) Los accidentes producidos a los socios, visitantes o alumnos a consecuencia de la práctica de cualquier actividad deportiva.

e) Los accidentes ocurridos a los alumnos de centros docentes.

f) Los accidentes que tengan cobertura por la Garantía de Responsabilidad Civil.

Prestaciones garantizadas:

- **Muerte,** en caso de que el accidente produzca el fallecimiento o éste sobrevenga en el plazo de cinco años a consecuencia del mismo.

Límite de indemnización:

Hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, por siniestro y anualidad.

Para las personas menores de catorce años, la prestación asegurada será de 1.800 €, para atender los gastos de sepelio.

- **Invalidez Permanente,** en caso de que el accidente produzca una invalidez permanente o ésta sobrevenga en el plazo de cinco años a consecuencia del mismo.

La indemnización a abonar será el resultado de aplicar al capital asegurado establecido en Condiciones Particulares por el porcentaje que corresponda al grado de invalidez, según el cuadro siguiente:

	Grado de invalidez
Pérdida o inutilización de ambos brazos o manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies.	100%
Enajenación mental incurable que le excluya de cualquier trabajo	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera	100%
Pérdida completa de la visión de un ojo	30%
Sordera completa	60%
Sordera completa de un oído	15%

Pérdida o inutilización absoluta:	Derecho	Izquierdo
Del brazo o de la mano	60%	50%
Del dedo pulgar	22%	18%
Del dedo índice	15%	12%
Del dedo medio	10%	8%
De uno de los demás dedos de la mano	8%	6%
De una pierna por encima de la rodilla	50%	
De una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40%	
De un pie	35%	
Del dedo gordo de un pie	8%	
De uno de los demás dedos de un pie	3%	

La determinación del grado de invalidez se ajustará a las reglas siguientes:

- El grado de invalidez se fijará, en todo caso, sin tener en cuenta la profesión del asegurado.
- Si la pérdida o inutilización de un miembro u órgano fuera sólo parcial, el grado de invalidez fijado en el cuadro anterior será reducido proporcionalmente.
- Para las lesiones no previstas en el cuadro anterior, el grado de invalidez se determinará por analogía con los porcentajes señalados.
- El grado de invalidez a tener en cuenta, cuando un mismo accidente causare diversas pérdidas anatómicas o funcionales, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una de ellas, sin que dicha suma puede exceder del 100%.
- Si un órgano o miembro afectado por un accidente presentara con anterioridad un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el grado preexistente y el que resultare después del accidente.
- Si la víctima es zurda, circunstancia que previamente ha debido declarar, el porcentaje previsto para el miembro superior derecho se aplicará al miembro superior izquierdo, e inversamente.

- **Gastos de curación,** para atender todos aquellos gastos médicos y farmacéuticos, incluidos los de hospitalización, que deba realizar el accidentado dentro del plazo de los dos años siguientes al accidente.

Se incluirán en la suma asegurada para gastos de curación, los gastos de traslado de los lesionados (los inmediatos al accidentes, hasta 60 € por persona) y los gastos de prótesis dentarias (en la dentadura natural o en las prótesis inamovibles, hasta 60 € por accidente y persona). El límite para los Gastos de Curación es de 2.000 € por accidente y persona.

El conjunto de gastos médicos, farmacéuticos, de hospitalización, de traslado y por prótesis dentarias, será reembolsado previa presentación de los justificantes correspondientes.

En caso de Invalidez Permanente que deje lesiones residuales corregibles mediante prótesis, se abonará el importe de la primera prótesis ortopédica que se aplique al Asegurado, sin exceder del 10% del capital a que tiene derecho según el grado de invalidez reconocida.

Siniestros:

El accidentado será reconocido por los médicos designados por el Asegurador y facilitará a petición de éste un informe escrito de los médicos particulares que en su día le asistieran o asistan.

Para la determinación del grado de invalidez que se determine derivado del accidente deberá presentarse por el accidentado un certificado de la incapacidad, notificando éste por escrito la cuantía de la indemnización que le corresponda.

En caso de que el Accidentado no aceptase la indemnización propuesta por el Asegurador, las partes se someterán a la decisión de peritos médicos conforme al procedimiento establecido en la cobertura de Accidentes Corporales.

Cuando un accidente origine el pago de una indemnización por invalidez permanente y a causa del mismo se produzca el posterior fallecimiento del accidentado, la indemnización que corresponda por muerte se verá reducida en la cuantía entregada por invalidez permanente.

Artículo 5º. Riesgos y Daños que no cubre la Compañía

1. Los daños y accidentes producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador, sus administradores y/o representantes legales, así como los asalariados a su servicio, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores.

2. Los daños a consecuencia de guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase y terrorismo, confiscación, expropiación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Autoridad.

3. Los siniestros producidos por asentamientos, temblores, hundimientos, desprendimientos, corrimientos de tierra, subidas del nivel freático y/o colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica, aunque su causa próxima o remota se encuentre cubierta por alguno de los Riesgos o Garantías contratadas.

4. Los daños derivados de fermentación, oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de las instalaciones y bienes garantizados.

5. Los siniestros producidos por negligencia inexcusable y por la falta o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes garantizados o para subsanar el desgaste notorio y conocido.

6. Los daños sufridos por bienes de terceros que, por cualquier motivo (depósito, uso, manipulación, transporte u otros), se hallen en poder del Asegurado o de las personas de quienes sea responsable, por la garantía de Responsabilidad Civil.

7. Los daños producidos durante la realización de obras de reparación, remodelación o reconstrucción del local de negocio asegurado. No tendrán tal consideración las reparaciones domésticas o trabajos de conservación del local de negocio asegurado siempre que tengan la calificación administrativa de obras menores.

8. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, ocasionados a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.

9. Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.

10. Los daños propios y los causados a terceros a consecuencia del desarrollo de una actividad comercial, industrial o profesional distinta de la declarada en la Póliza.

11. Los daños producidos cuando el local asegurado en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviera abandonado, deshabitado, inactivo o sin vigilancia más de 30 días consecutivos.

12. Los siniestros que sean declarados por el poder público de catástrofe o calamidad nacional.

13. Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, resulten rechazados por el Consorcio por incumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones complementarias del mismo, tal como queda definida en el Artículo Octavo "Cláusula de Indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de Acontecimientos Extraordinarios acaecidos en España".

    Aunque no son supuestos propiamente "excluidos", añadiremos a continuación, para su mejor y más completa información, otros casos que no están incluidos, bien sea por aplicación de disposiciones legales, bien por la propia definición de las Garantías. Tampoco quedan cubiertos con carácter general:

14. Los siniestros ocurridos antes de la fecha de efecto de la póliza, sean o no conocidos por el Asegurado.

15. Los perjuicios, daños consecuenciales y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto para la garantía de Pérdida de Explotación.

16. La destrucción, deterioro o desaparición de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares como situación del riesgo, excepto en los supuestos expresamente previstos en estas Condiciones Generales.

17. La diferencia entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, infraseguros u otras, por los siniestros que son de incumbencia de este organismo público por imperativo legal.

18. El pago de multas y sanciones de cualquier clase.

19. Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

Artículo 6°. Valoración

1. Determinación de la Indemnización

a) La Suma Asegurada, tanto para Continente como para Mobiliario y Equipos, constituye el límite máximo de la indemnización a pagar. De forma automática, se garantiza un exceso de hasta el 10 % sobre la partida de Existencias, sin previa declaración o solicitud del Tomador.

b) Para la determinación del daño se atenderá al valor de los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior al siniestro, aplicando las Normas de Tasación que se establecen a continuación, pagando a Valor Real o a Valor de Reposición a Nuevo, dependiendo del bien de que se trate.

   El Asegurado deberá probar la preexistencia de los objetos. El contenido de la póliza no representa más que una presunción a su favor cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

c) En los casos en que los capitales asegurados sean inferiores al Valor Real de los bienes en el momento de producirse el siniestro, existe un infraseguro, estableciendo la Ley que el Seguro sólo responde del siniestro en proporción a la parte asegurada, siendo de cargo del Asegurado la parte proporcional no asegurada. No obstante, el Asegurador **renunciará a la aplicación del infraseguro en aquellos siniestros cuya cuantía de daños ocurridos, sea igual o inferior a 1.000 €.**

d) Los profesionales de la compañía se personarán en el lugar del siniestro al efecto de proceder a la comprobación y evaluación del mismo, de conformidad con el Artículo 38º de la Ley de Contrato de Seguro. Si no existiese acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, dentro del plazo de cuarenta días desde la recepción por el Asegurador de la declaración del siniestro, cada parte podrá designar su perito. Si no existiera acuerdo entre los peritos, se designará un tercer perito de conformidad y de no existir ésta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria (art. 80) o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

e) A los efectos de poder determinar la valoración de daños en caso de siniestro, el Asegurado estará obligado a llevar un libro o registro de entradas y salidas de dichos bienes.

f) A efectos de la Garantía de Daños a Equipos Eléctricos/Electrónicos:

Cuando exista Pérdida Parcial:

- Si los daños en los equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar dicho equipo dañado o deteriorado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Igualmente abonará los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

- Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por el Seguro, sólo si se ha convenido expresamente.

- Los costes de cualquier reparación provisional serán por cuenta del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

- Si las reparaciones son efectuadas en un taller propiedad del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

- No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto de las partes repuestas **salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste.**

- Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía el equipo antes del siniestro, **se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.**

- **Serán por cuenta del Asegurado en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en los equipos.**

Cuando exista Pérdida Total:

- En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento anterior al siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y **deduciendo el valor de los restos.**

- Se considerará un objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos los de transporte, aduana y montaje), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

2. Normas de Tasación.

La tasación de los daños materiales se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

2.1. Los cuadros, estatuas y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro.

2.2. El Mobiliario Especial cuyos objetos vengan asegurados por cantidades concretas, serán valorados también, por el importe real y verdadero que tuvieran en el momento anterior al siniestro, y como máximo en la cantidad fijada en Condiciones Particulares.

2.3. En las colecciones de libros, discos, cassettes, filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo de objetos o conjunto de objetos no se atenderá al valor de la obra o de la colección, tasándose exclusivamente las partes o fracciones siniestradas y sin que se pueda pretender indemnización alguna por la depreciación que pueda sufrir la colección o la obra al quedar incompleta o descabalada.

2.4. Las prendas de vestir y los equipos electrónicos de antigüedad superior a 4 años, a su Valor Real.

2.5. Las existencias y mercancías se estimarán según su valor de adquisición en el mercado en el momento anterior al siniestro, salvo que su valor en venta sea menor, en cuyo caso se tomará este valor.

2.6. Valor de Reposición a Nuevo:

Para el Continente y resto de objetos del Contenido (Mobiliario y Equipos y Existencias) no mencionados en los puntos anteriores se efectuará:

– Por su Valor de Reposición a Nuevo en el momento del siniestro, siempre que las sumas aseguradas coincidan con el coste de reposición de los bienes. Para ello, el Asegurado deberá calcular los capitales a asegurar atendiendo al valor del mercado prescindiendo de la depreciación por antigüedad, grado de uso y obsolescencia.

– Por su Valor Real cuando no se efectúe la reconstrucción o reposición del bien.

a) Tanto para el Continente como para el Contenido (Mobiliario y Equipos y Existencias) se establecen las siguientes condiciones:

  – El Asegurado, en el plazo de dos años a partir de la fecha del siniestro, deberá reconstruir en el mismo emplazamiento y sin efectuar ninguna modificación, en

lo que se refiere al Continente, o reemplazarlos en lo que se refiere a los demás bienes.

– La reconstrucción sólo podrá realizarse en otro emplazamiento por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias. De resultar imposible la reconstrucción o reemplazo en el mismo emplazamiento por causa de fuerza mayor que no existiese o fuese conocida por el Tomador o el Asegurado en el momento de contratar el Seguro, la indemnización se verá incrementada con la mitad de la diferencia existente entre el Valor Real y el Valor de Reposición a Nuevo.

– En el caso de que los objetos siniestrados resulten prácticamente irremplazables por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, podrán sustituirse por otros objetos actuales de similares características y/o rendimientos.

– El importe de la diferencia entre la indemnización a Valor de Reconstrucción o reposición y el correspondiente a Valor Real, no se pagará hasta después de la reconstrucción o reemplazo de los bienes destruidos.

b) Bienes excluidos de la modalidad de Valor de Reposición a Nuevo:

– Edificios de antigüedad superior a 50 años en el momento de la contratación del Seguro, excepto los que hayan sido reformados en su totalidad. Tendrán tal consideración aquellos que hayan reemplazado totalmente tuberías generales y particulares, dispongan de instalación eléctrica protegida, y las fachadas y cubiertas hayan sido remozadas y reparadas en su totalidad recientemente o como máximo hace menos de 25 años.

– Aquellos que no se encuentren en buen estado de conservación o mantenimiento y objetos inservibles o inútiles.

2.7. Para los bienes definidos en el apartado de Contenido (Mobiliario y Equipos y Existencias) debe tenerse en cuenta que para efectuar la tasación de los mismos, si los bienes siniestrados son susceptibles de valoración residual, se procederá a deducir dicha valoración del importe de la indemnización, quedando en todo caso en poder del Asegurado.

No obstante lo anterior, y para las prendas de vestir, si el Asegurado lo desea podrán pasar a ser propiedad de la Aseguradora, pudiendo disponer ésta de las mismas como considere oportuno.

3. Pago de la Indemnización

El Asegurador realizará el pago de la indemnización de conformidad con los siguientes presupuestos:

3.1. En el plazo máximo de cinco días desde el momento en el que se haya llegado a un acuerdo entre las partes sobre la cantidad a indemnizar o hayamos aceptado ambos la valoración efectuada por nuestros peritos.

3.2. Si transcurridos 40 días desde la fecha del siniestro no se hubiera podido determinar el alcance de los daños o no se hubiera llegado a un acuerdo sobre la cantidad a indemnizar, el Asegurador pagará de inmediato la cantidad por los daños sufridos que en ese momento le consten, sin perjuicio de continuar con las investigaciones y las tasaciones que sean necesarias para la terminación del expediente.

3.3. Si el Asegurado lo desea, la indemnización podrá ser sustituida por la reparación o la reposición del objeto siniestrado, siempre y cuando la naturaleza de la garantía lo permita.

4. Rehúse del siniestro

Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro, basándose en las condiciones del contrato, se lo comunicará al Asegurado por escrito explicando los motivos.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar el primero.

5. Normas para el cálculo de la indemnización

Salvo para aquellas coberturas que establezcan unas reglas distintas en la determinación de la indemnización, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Regla proporcional

Si en el momento del siniestro el capital asegurado para continente y/o contenido es inferior a su valor de reposición o real, según proceda, se indemnizará el daño de forma proporcional a esta insuficiencia, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Capital asegurado x Importe de los daños}}{\text{Valor de los objetos asegurados}}$$

En esta póliza no es de aplicación la Regla Proporcional en siniestros cuya cuantía de daños ocurridos, sea igual o inferior a 1.000 €.

Compensación de capitales

De tener que aplicarse la regla proporcional, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado para el Continente o para el Contenido, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultase insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante no exceda de la satisfecha en la anualidad en curso.

La compensación de capitales no será de aplicación sobre las garantías o capitales asegurados bajo la modalidad de contratación "a primer riesgo".

Regla de equidad

Cuando las circunstancias del riesgo sean distintas de las conocidas (por inexactitud en las declaraciones del Tomador o por agravación posterior del riesgo sin que nos haya sido comunicada), la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Concurrencia de seguros

Cuando existan varios seguros sobre los mismos objetos y riesgos declarados, el Asegurador contribuirá a la indemnización proporcionalmente en función del capital que asegure. El Asegurado tiene la obligación de comunicar a los distintos Aseguradores la existencia de todos los seguros. En caso de siniestro, la indemnización total conjunta de todos los Aseguradores, nunca superará el valor del bien dañado.

Artículo 7º Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

7.1. Revalorización Automática de Sumas Aseguradas

Al vencimiento de cada anualidad de seguro, las Sumas Aseguradas para las partidas asegurables, expresadas en Euros en las Condiciones Particulares, junto con las primas correspondientes, se revalorizarán automáticamente en función de las variaciones que experimente el Índice de Precios de Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística. Las nuevas Sumas Aseguradas serán las resultantes de multiplicar las que figuran en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base, y como mínimo el 1,5 %.

Queda excluida de esta modalidad de aseguramiento la Suma Asegurada de la Garantías de Responsabilidad Civil y Defensa Jurídica.

7.2. Determinación anual de la prima

A cada vencimiento, al margen del aumento de prima que suponga la revalorización automática de sumas aseguradas contratada en Póliza, se determinará, de acuerdo con la tarifa que figure en la vigente Nota Técnica del ramo, sujeta al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Competitividad, fundamentada en cálculos técnicos-actuariales realizados por especialistas de la Compañía y basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garanticen la suficiencia de la tarifa y permitan a la Compañía satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro y, en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras.

Artículo 8º. Riesgos Cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes y en los de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) Los causados por mala fe del asegurado.

j) Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.

k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2. No obstante lo anterior:

   a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

   b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

   – Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).

   – A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Artículo 9º. Cláusulas relativas al contrato de seguro

1. Bases del contrato

El contrato o póliza de seguro consta de las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, los apéndices o suplementos, la solicitud de seguro y los recibos de prima que se emitan en adelante.

La póliza del seguro se confecciona atendiendo a las declaraciones que el Tomador ha realizado en la contratación y que motivan para el Asegurador la aceptación del riesgo, la asunción de las consecuencias de un siniestro en los términos que han quedado descritos, y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la solicitud efectuada, el Tomador podrá reclamar que se subsane la divergencia existente en el plazo de **un mes** a contar desde que recibió la póliza. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

En el caso de que haya existido algún error, inexactitud u ocultación de en los datos facilitados y que fueran por el Asegurado conocidos, la Aseguradora podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes desde que tenga conocimiento de dicha inexactitud. Si sucediera un siniestro sin haber tenido conocimiento de la misma, la prestación se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo, excepto si la inexactitud se hubiera producido mediante dolo o culpa grave del Asegurador, quedando el Asegurador liberado del pago de la indemnización.

2. Toma de efecto y duración del contrato

Las garantías contratadas y sus modificaciones o adiciones tomarán efecto en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares siempre y cuando haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

Las obligaciones para el Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados los requisitos anteriores. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogado el contrato por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad de seguro. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato, manifestándolo por escrito con al menos **un mes** de antelación a la conclusión de la anualidad de seguro en curso, en el caso de que la iniciativa sea del Tomador, y de **dos meses,** en el caso de que sea del Asegurador.

1. Obligaciones de Tomador y/o Asegurado al contratar el seguro y durante su vigencia

a) Comunicar al Asegurador la existencia de otras pólizas contratadas con otros aseguradores cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre los mismos bienes asegurados.

b) Permitir la entrada en el lugar del riesgo a las personas que al efecto designe el Asegurador y a proporcionarles los datos que le soliciten.

c) Comunicar la agravación o la disminución de los riesgos asumidos por el contrato. Tan pronto como le sea posible, debe comunicar las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la contratación, no se hubiera efectuado o se habría hecho en condiciones más gravosas. De igual forma debe actuar cuando estas circunstancias disminuyan el riesgo y, por tanto, en el momento de la perfección del contrato, éste se habría efectuado en condiciones más favorables para el Asegurado.

2. En el caso de agravación del riesgo, ¿qué medidas puede tomar la Aseguradora?

a) Una vez conocida por el Asegurador la agravación y en el plazo máximo de dos meses desde que el Tomador o el Asegurado ha efectuado la comunicación, puede proponerle una modificación en las condiciones de la póliza, disponiendo aquel de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla.

b) De la misma manera, puede dar por terminado el contrato comunicándoselo por escrito al Tomador dentro de un mes contando desde el día que tuvo conocimiento de la agravación.

c) Si sucede un siniestro sin haber comunicado la agravación, el Asegurador quedará liberado de la obligación de pago de la prestación si el Tomador ha actuado con mala fe. En caso contrario, la prestación se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

3. Determinación de la prima de renovación

En cada prórroga del contrato la prima se determinará, de acuerdo con la tarifa que figura en la nota técnica del producto, sujeta a control de la Dirección General de Seguros del Ministerio de Economía y Competitividad, basada en los siguientes criterios:

a) Los cálculos técnico-actuariales, basados en las modificaciones de los costes de las indemnizaciones y de los servicios prestados, que garantizan la suficiencia de la tarifa y

permiten satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas de los contratos de seguro, y en particular, constituir las provisiones técnicas adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen jurídico de ordenación y supervisión de los seguros privados.

b) La experiencia de siniestros del contrato, de tal modo que se corrige la prima al alza según la declaración de siniestros.

c) La revalorización de capitales establecida en las Condiciones Particulares.

4. Pago de la prima

a) La prima del seguro hay que pagarla por adelantado, tanto en la anualidad de seguro inicial como en las sucesivas, no entrando en vigor el contrato o quedando en suspenso mientras no se haya efectuado el pago. No obstante lo anterior, quedarán amparados los siniestros que puedan producirse durante el primer mes de la segunda o sucesivas anualidades de seguro, siempre que se efectúe el pago de la prima correspondiente durante dicho mes, aún con posterioridad al siniestro.

b) En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, la cobertura queda en suspenso un mes después del día de su vencimiento.

c) Si dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima el Asegurador no reclama el pago de la misma, se entiende que el contrato queda extinguido.

5. ¿Qué tiene que hacer el Asegurado en caso de siniestro?

a) Comunicar la ocurrencia del siniestro lo más rápidamente posible, y en todo caso dentro de un plazo máximo de siete días.

b) Adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas y/o reclamaciones de responsabilidad, y seguir las instrucciones que el Asegurador le de. El incumplimiento de este deber podría reducir la indemnización, en función de la importancia de los daños derivados del mismo y del grado de responsabilidad del Asegurado.

c) Facilitar toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.

d) No abandonar total o parcialmente los objetos asegurados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, y conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que se efectúe la tasación de los daños.

e) Autorizar el acceso de la Aseguradora al local de negocio asegurado con el fin de adoptar las medidas o reparaciones necesarias y para realizar la peritación y tasación de las causas y daños del siniestro.

6. Resolución del contrato tras un siniestro

Tanto el Tomador como el Asegurador podrán, de mutuo acuerdo, resolver el contrato después de cada comunicación de siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización. Esta resolución no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros ya ocurridos.

a) Si la iniciativa de resolver el contrato es del Asegurador:

- Deberá notificárselo al Asegurado por carta certificada cursada dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.
- Esta notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de treinta días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.
- El Tomador podrá oponerse a la resolución del contrato mediante comunicación escrita al Asegurador cursada en el plazo de quince días siguientes a la notificación de este. Transcurrido dicho plazo sin que el Asegurado curse esta comunicación, el contrato quedará resuelto de pleno derecho.
- Una vez resuelto, la Aseguradora le reintegrará la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

b) Si la iniciativa de resolver es del Tomador/Asegurado

- Deberá notificar por escrito a la Aseguradora su decisión de resolver el contrato dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro, o desde la liquidación del mismo, caso de que hubiere lugar a ella.
- Esta notificación deberá hacerse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.
- El Asegurador no podrá oponerse a esta solicitud de resolver el contrato.
- Una vez resuelto, se reintegrará la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

7. Transmisión

1. En caso de transmisión del local de negocio asegurado, el adquiriente se subroga, en el momento de compra-venta, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

2. El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al comprador la existencia de la póliza sobre el local transmitido. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador en el plazo de quince días.

3. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, tanto el comprador como el Tomador o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

4. El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado al comprador, el Asegurador queda obligada durante el plazo de un mes, a partir de la notificación.

   El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

5. El comprador también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

6. Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso, que afecten al Tomador del seguro o al Asegurado.

8. Extinción y nulidad del contrato

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde ese momento el contrato quedará extinguido y el Asegurador tendrá derecho a hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo, había ocurrido el siniestro, o no existiese interés a la indemnización del daño.

9. Prescripción

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los dos años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

10. Comunicaciones y notificaciones entre las partes.

1. Régimen y forma de las comunicaciones y notificaciones entre las partes por razón de este contrato.

   Todas las comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse por razón de este contrato, relacionadas con su cumplimiento y ejecución y/o para el ejercicio de los derechos y obligaciones que del mismo se deriven deberán hacerse siempre por escrito y se regirán por lo dispuesto en el presente artículo de la póliza.

   Excepcionalmente, cuando la normativa aplicable no exija que la comunicación se haga por escrito, serán válidas y surtirán plenos efectos las cursadas por el Asegurador al Tomador y/o al Asegurado realizadas por vía telefónica cuando las mismas sean grabadas en un soporte duradero que garantice su integridad siempre que el destinatario preste previamente su consentimiento expreso para dicha grabación.

2. Medios de efectuar las comunicaciones y notificaciones.

   El asegurador podrá realizar y enviar al tomador, a los asegurados, beneficiarios y a los derechohabientes de cualesquiera de ellos las comunicaciones y notificaciones a que se refiere el punto 1 anterior, con plena validez y eficacia jurídica y surtiendo plenos efectos contractuales, por correo postal, burofax, fax, mediante correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) dirigido a un teléfono móvil.

   Para que dichas comunicaciones y notificaciones, cuando sean efectuadas por correo postal o burofax, surtan efectos, deberán dirigirse, en el caso de las enviadas por el Asegurador, al domicilio consignado en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador.

   Cuando las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere el párrafo anterior sean efectuadas por telefax, mediante mensaje de texto (SMS), o por correo electrónico deberán dirigirse, respectivamente, al número de fax, o al número de teléfono móvil o a la dirección de correo electrónico consignados en la póliza por el Tomador y/o el Asegurado, o al que con posterioridad a la emisión del contrato estos hayan notificado al Asegurador o al mediador que, en su caso, hubiera intervenido en el contrato.

   Las comunicaciones y notificaciones que el Tomador y/o el Asegurado envíen al Asegurador deberán siempre dirigirse a su domicilio social, consignado en la póliza, o al de cualquiera de sus sucursales abiertas al público. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el punto 4 siguiente sobre comunicaciones realizadas a través de un mediador de seguros.

3. Fecha de efecto de las notificaciones y comunicaciones cursadas entre las partes.

   Las comunicaciones y notificaciones que las partes se realicen recíprocamente surtirán efectos desde que sean recibidas por la parte destinataria, con independencia de que esta proceda o no a su lectura.

   No obstante, las comunicaciones realizadas por correo postal o burofax surtirán plenos efectos contractuales desde que el Servicio de Correos intente por primera vez su entrega al destinatario en su domicilio (conforme a lo establecido en el punto 2 anterior), con independencia de que dicho intento resulte fallido por cualquier causa. En el caso de comunicaciones o notificaciones cursadas por correo electrónico o mediante mensaje de texto (SMS) a un teléfono móvil las mismas surtirán plenos efectos contractuales desde la fecha en la que sean recibidas en la dirección de correo electrónico o número de teléfono móvil de destino, con independencia de que el destinatario abra o no los correos electrónicos y/o mensajes SMS o de cuándo los abra.

4. Comunicaciones a través de mediadores de seguros

   Las comunicaciones que Tomador y/o Asegurado efectúe a la Aseguradora, pueden realizarlas a través de cualquier oficina de Cajamar o por escrito a la dirección de las oficinas centrales de Cajamar Seguros Generales sitas en Madrid, calle Orense 2.

   Las comunicaciones que el Asegurador tenga que hacerle al Tomador y/o Asegurado, se realizaran en el domicilio, número de teléfono móvil o dirección de correo electrónico del Tomador indicado en la póliza.

11. Legislación aplicable

Este contrato de seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

12. Jurisdicción

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato el del domicilio del Tomador.

cajamar
SEGUROS GENERALES

cajamar
SEGUROS GENERALES

MOD. CSG50041 (03/2020)